H. Ayuntamiento Constitucional
Teotihuacán
2019 - 2021

BANDO MUNICIPAL

2019 - 2021

GACETA DE GOBIERNO

FEBRERO 5 DE 2019

Teotihuacán
Gobierno que transforma con acciones
2019 - 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN 4

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO 4
CAPÍTULO I DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL 4
CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL 6
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA 6
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES 7
CAPÍTULO V DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO 7

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN 10
CAPÍTULO I GENERALIDADES 10
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS 10
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES 11

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS 14
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 14
CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 16
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 16

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS 17
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 17

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 18
CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS 18
CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO 19
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES 21
CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL 22
CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO 23
CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL 23
CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA 24
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO 25
CAPÍTULO IX DE LA COORDINACION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 26
CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO 27
CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 28
CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION. 30
CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO 31
CAPÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO ARTESANAL 32
CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO 33
CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACION DEL MUSEO COMUNITARIO QUETZALPAPALOTL 35
CAPÍTULO XVII DE LA CASA DE CULTURA TEOTIHUACÁN 37
CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN 37
CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 38
CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 40
CAPÍTULO XXI COORDINACION DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES 42

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS 43
CAPÍTULO XXIII DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO 46
CAPÍTULO XXIV COORDINACION DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA 47
CAPÍTULO XXV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 48
CAPÍTULO XXVI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO 48
CAPÍTULO XXVII DE LA COORDINACION DE TRANSPORTE Y VIALIDAD 51
CAPÍTULO XXVIII DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL 55
CAPÍTULO XXIX DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL....57
CAPÍTULO XXX DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL....59
CAPÍTULO XXXI DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA....62
CAPÍTULO XXXII DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA 73
CAPÍTULO XXXIII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL 74
CAPÍTULO XXXIV DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEOTIHUACÁN 74
CAPÍTULO XXXV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOTIHUACÁN 75
CAPÍTULO XXXVI DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN....76

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.... 77
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS 78
CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN 78
CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO 84

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA 89
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 89

TÍTULO NOVENO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO 90
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 90

TÍTULO DECIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEOTIHUACÁN 93
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 93

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MUNICIPALES 93
CAPÍTULO ÚNICO DEL CRONISTA MUNICIPAL....93

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 94
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 94

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.... 95
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 95

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL 96
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 96

T R A N S I T O R I O S.... 96

EL C. JAIME HEREDIA ÁNGELES, Presidente Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 128 Fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2019, que tendrá aplicación y vigencia a partir del 5 de febrero del año 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Teotihuacán es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en este municipio. Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, acorde a los ordenamientos legales superiores, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; así mismo, contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales. El Ayuntamiento dará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los ciudadanos teotihuacanos, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El municipio de Teotihuacán es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública. El municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 4. El nombre del municipio es Teotihuacán, derivado de las raíces náhuatl que se compone de *teotl*, dios; *ti*, ligadura eufónica; *hua*, vocablo que expresa posesión y *can*, lugar; lo que en conjunto significa “Lugar de Dioses” o “Lugar que tiene a Nuestros Dioses”. El municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Artículo 5. El escudo y la imagen institucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán:

I. El escudo del Ayuntamiento está formado por un círculo igual a los escudos usados por los guerreros antiguos, las trece grecas que encierran círculos corresponden a los trece pueblos que forman el municipio además de la cabecera municipal e indican los trece escalones de la plataforma central de la ciudadela que multiplicados por cuatro nos dan cincuenta y dos escalones que corresponde al número de semanas de su calendario.

El símbolo Olín significa la unión en todos los sentidos, habla de la unidad que existía entre los géneros humanos tanto en el género como en lo religioso; el círculo central encierra un todo en cada cultura; al centro, la cabeza de la serpiente que representa el culto a los dioses.

La pala y el pico indican el esfuerzo de un pueblo agricultor que se esfuerza y trabaja por una comunidad para el bien del mismo, que florece.

El símbolo del agua, representa los arroyos y manantiales donde se fundó este pueblo llamado TEOTIHUACÁN.

La pirámide, símbolo arquitectónico milenario, nos muestra la grandeza del pueblo Teotihuacano, sirve de base para sostener los demás elementos de este escudo, teniendo en la parte frontal un libro que nos habla de la cultura y educación requeridos para que un pueblo pueda crecer; a los lados, los laureles de honor y gloria para los que nos legaron con su fuerza y sangre la majestuosidad de la Ciudad de los Dioses.

Arriba el águila devorando una serpiente, símbolo nacional y profético de nuestro país, las lanzas que nos recuerdan el valor, la destreza y la fuerza que todo pueblo necesita poseer.

Dentro del círculo central el nombre del municipio Teotihuacán y allí mismo la leyenda “Honor y Justicia” que son las características que se impone el Ayuntamiento como premisa para un buen gobierno municipal;

II. La imagen institucional está integrada por:

Atzcalxochitl - Flor de Quetzalcóatl

La flor de cuatro pétalos es uno de los símbolos cosmográficos de Mesoamérica por excelencia. Representa la noción del plano terrestre dividido en cuatro rumbos. Cada rumbo equivalía a un cuadrante o pétalo, y éstos eran definidos por los puntos de salida y ocultamiento del sol en los solsticios.

Este símbolo fue asociado con la cueva que se encuentra bajo la Pirámide del Sol, la cual fue modificada para darle forma de flor y que posiblemente funcionó como lugar sacro, oráculo, punto de llegada de peregrinos, y es uno de los símbolos fundacionales de sitios sagrados y ciudades.

Las flores Teotihuacanas formaron parte de la iconografía de la pintura mural, aludiendo a un lugar paradisíaco (como en el Tlalocan de Tepantitla). Cada elemento tiene un color representativo adaptado a la imagen urbana institucional de "Pueblos Mágicos".

En la base del conjunto anterior se menciona el periodo 2019-2021 que es el periodo constitucional para el que el presente Ayuntamiento fue electo.

Artículo 6. El escudo, la toponimia y la imagen institucional forman parte del patrimonio municipal y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la administración pública municipal, organismos municipales centralizados y descentralizados, autoridades auxiliares y organismos reconocidos por el propio Ayuntamiento, en documentos y sellos de carácter oficial, en oficinas, y en los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento;

Quienes contravengan lo establecido en el párrafo anterior serán acreedores de las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.

Artículo 7. El municipio de Teotihuacán se ubica en la zona nor-oriente del Estado de México, está situado a 45 kilómetros de la Ciudad de México y a 119 kilómetros de la Ciudad de Toluca, capital de nuestra entidad, abarca una superficie territorial de 82.65 Kilómetros cuadrados y cuenta con las siguientes colindancias; al norte con el municipio de Temascalapa, al sur con los municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc, al oriente con los municipios de San Martín de las Pirámides y Otumba, al poniente con los municipios de Tecámac y Acolman.

Artículo 8. El Municipio de Teotihuacán, para su organización territorial, está integrado por:

I. Cabecera Municipal, denominada: "Teotihuacán de Arista";

II. Los Pueblos: Purificación, Puxtla, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán, Santa María Maquixco, Santiago Atlatongo y Santiago Zacualuca;

III. Las Colonias: Acatitla, Ampliación Ejidal Maquixco, Ampliación Ejidal Tlajinga, Ampliación San Francisco, Azteca, Colatitla, De los Comuneros, De los Deportes, Del Valle, El Cayahual, El Mirador, El Palomar Atlatongo, El Palomar Maquixco, El Potrero, Hacienda Cadena, Huepalco, La Ventilla, Nueva Evangelista, Nueva San Pedro, Nueva Santa María, Nueva Teotihuacán, y Villas de Teotihuacán;

III. Ranchería: Metepec.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el territorio del municipio en 19 delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana electas democráticamente que son las siguientes: Acatitla, Colatitla, El Cayahual, El Palomar Atlatongo, Purificación, Puxtla, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán Norte, Santa María Cozotlán Sur, Santa María Maquixco, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro

del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santiago Atlatongo, Santiago Zacualuca y Teotihuacán de Arista.

Artículo 10. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, límites territoriales y circunscripción de las delegaciones, previa resolución emitida por la legislatura de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Teotihuacán se encuentra integrado al Noveno Distrito Judicial con sede en Otumba, en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en la cabecera municipal de Acolman y en materia federal al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la cabecera municipal de Teotihuacán.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 12. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y diez regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

El Ayuntamiento resolverá colegiadamente apegándose en todo momento a las disposiciones superiores, los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada cabildo.

Artículo 13. Es facultad exclusiva del presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Son fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán los siguientes:

I. Respetar el derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, como lo señala el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen; y las leyes generales; federales y locales;

III. Promover y difundir la práctica de los valores universales, como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio;

IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;

V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;

VI. Preservar y proteger la integridad de su territorio;

VII. Garantizar el orden público, la seguridad, la salud, la moral pública y buena imagen, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

VIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;

IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;

X. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;

XI. Promover la participación ciudadana, de manera organizada y plural, con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XII. Fortalecer las acciones del gobierno propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, tendientes a disminuir la inequidad;

XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional; y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

XIV. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con los que cuenta el municipio;

XV. Vigilar y lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano;

XVI. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;

XVII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;

XVIII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, niños, niñas y adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;

XIX. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;

XX. Preservar y mejorar la ecología y el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

XXI. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXIII. Prestar auxilio a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de

vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;

XXIV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

XXV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, así como de todas sus dependencias, unidades administrativas, de los organismos centralizados y descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; para lo cual contará con un portal de internet; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

XXVI. Garantizar los bienes, la tranquilidad, y seguridad de las personas que residan o transiten por su territorio, dentro de su capacidad presupuestal;

XXVII. Instrumentar los mecanismos para prevenir y evitar la formación de asentamientos humanos irregulares;

XXVIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte público;

XXIX. Aplicar las disposiciones jurídicas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales;

XXX. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas técnicas estatales;

XXXI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;

XXXII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes y sus reglamentos, así como la preservación, restauración del equilibrio ecológico, y protección al ambiente en bienes y zonas existentes en el municipio, en términos del artículo 96 nonies de la Ley Orgánica Municipal;

XXXIII. Promover campañas de recolección, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos;

XXXIV. Atender las necesidades, crecimiento y desarrollo de los sectores productivos, agrícolas, comerciales, industriales y artesanales;

XXXV. Coadyuvar por sí mismo y/o con las autoridades estatales y/o federales, en la organización y operación del transporte público de pasajeros en todas sus modalidades;

XXXVI. Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística dentro del municipio como fuente de ingresos para el mismo y sus habitantes; y

XXXVII. Las demás que señale la Constitución General de la República y demás ordenamientos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 15. La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes y visitantes o transeúntes. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Teotihuacanos” o “Teotihuacanas”.

Artículo 16. Son personas originarias del municipio, aquéllas nacidas dentro de su territorio. La vecindad del municipio de Teotihuacán se adquiere por:

I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;

II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el inciso anterior, manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, sólo se les podrá expedir constancia domiciliaria.

Artículo 17. Son ciudadanos del municipio de Teotihuacán las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del municipio de Teotihuacán, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;

III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;

IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

V. Asistir a las sesiones de cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal;

VI. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;

VII. Tener acceso a la información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;

VIII. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal, derecho que se hará extensivo a los visitantes del territorio municipal y a quienes transiten por el mismo;

IX. Hacer valer los derechos que les otorga la ley en lo relativo a las personas con capacidades diferentes y denunciar su incumplimiento a las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia;

X. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

XI. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad, en términos del artículo 96 nonies de la Ley Orgánica Municipal;

XII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar y conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XIV. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

XV. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano o ciudadana y no exista impedimento legal en su contra;

XVI. Recibir información de la administración municipal, mediante petición por escrito, en la forma y términos que determina la ley;

XVII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;

XVIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y,

XX. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 19. Son obligaciones de los habitantes y visitantes del municipio de Teotihuacán, los siguientes:

I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales, conforme a derecho, en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

II. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;

IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

V. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;

VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;

VII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;

IX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad y/o posesión donde habiten, así como pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

X. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material de construcción que se encuentre en vía pública, sitios de uso común que obstruyan el libre tránsito, del cual sean responsables antes, durante y después de la construcción o construcciones de su propiedad o bajo su encargo, que estén en proceso;

XI. Mantener aseados los frentes de sus establecimientos comerciales, industriales o de servicios e instituciones públicas o privadas;

XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;

XIV. Separar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados en casas habitación, comercios o industrias. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

XV. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XVI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y

alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XVII. Presentar de inmediato ante la Coordinación de Bienestar Animal del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XVIII. Abstenerse criar y operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en zona urbanas y suburbanas del municipio;

XIX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XX. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio público;

XXI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XXII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con discapacidad;

XXIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXIV. No colocar puestos, estructuras, propaganda o mercancía, que se ofrezcan al público, frente a sus negocios establecidos, sobre aceras, fachadas o que invadan vía pública;

XXV. Denunciar ante la autoridad municipal los daños a toda instalación pública;

XXVI. Informar a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, las faltas administrativas y actos que puedan ser constitutivos de delito, y que se hayan consumado o no, para su oportuna intervención;

XXVII. Informar al presidente municipal y a la Contraloría Interna del Ayuntamiento, las irregularidades que se detecten, en la actuación de los miembros de la policía municipal;

XXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que estén realizando sin licencia correspondiente, así como los que no acaten lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o atenten contra la salud;

XXIX. Abstenerse de provocar malos olores o utilizar el servicio de drenaje para arrojar desechos orgánicos y fecales de animales y aves;

XXX. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor histórico, cultural o patrimonial, comprendidos en el municipio;

XXXI. Independientemente del régimen de propiedad, inscribir los bienes inmuebles ante la Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra, mediante la manifestación catastral que deberán presentar en los formatos autorizados, precisando la superficie del terreno y la construcción, su ubicación y uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad catastral;

XXXII. Los propietarios o poseedores de los inmuebles que, por cualquier causa, modifiquen la superficie del terreno y/o construcción, deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten los formatos autorizados;

XXXIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;

XXXIV. Solicitar, ante la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, permiso para realizar cualquier tipo de actividad comercial, en cuyo ejercicio deberán abstenerse de impedir el libre tránsito peatonal y vehicular, y de desarrollar sus actividades en los lugares de uso público;

XXXV. Inscribir en la Oficialía del Registro Civil todos los actos que lo ameriten, de acuerdo a las leyes y al reglamento de la materia;

XXXVI. Proporcionar información y documentación de acuerdo a los lineamientos que establece el Código de Procedimientos Administrativos;

XXXVII. Respetar los derechos humanos de los habitantes y denunciar los atropellos que se cometan en el ámbito municipal respecto a los mismos, ante la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y,

XXXVIII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 20. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo acceder a la misma a través del micro sitio de Transparencia, ubicado en la página oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán.

Teotihuacán
Gobierno que transforma con acciones
2019 - 2021

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. En el Municipio de Teotihuacán, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en los que el Estado sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Ayuntamiento promoverá y difundirá los elementos necesarios para garantizar su respeto y protección.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en los que el Estado sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 22. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar su respeto, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, transversalidad, indivisibilidad y progreso;

II. Garantizar el derecho a la libertad de expresión y al libre ejercicio de su profesión a los profesionales en materia de comunicación y periodismo;

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV. Vigilar que las áreas de seguridad pública municipal para detenidos se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar su integridad física;

V. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las personas que formen parte de grupos vulnerables, en coordinación con los diferentes organismos que forman parte del Ayuntamiento;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;

Los principales derechos de los individuos a proteger y promover su respeto, de manera enunciativa, aunque no limitativa, son los siguientes:

a) Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo;
b) Derecho de prioridad;
c) Derecho a la identidad;
d) Derecho a vivir en familia;
e) Derecho a la igualdad sustantiva;
f) Derecho a no ser discriminado,
g) Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
h) Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
i) Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
j) Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
k) Derecho a la educación;
l) Derecho al descanso y al esparcimiento;
m) Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento conciencia, religión y cultura;
n) Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
o) Derecho de participación;
p) Derecho de asociación y reunión;
q) Derecho a la intimidad;
r) Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

s) Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como los servicios de radio difusión y tele comunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y,
t) Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento que se coordinará con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, a través del visitador general de esta región, para la realización de sus funciones.

I. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Teotihuacán será designado conforme a los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Capítulo Décimo del Título IV;

II. La expedición de disposiciones que reglamentan la organización y funcionamiento de la defensoría corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

III. Las obligaciones y atribuciones de la defensoría son las que señala el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos de la materia; y

IV. La operatividad administrativa de la defensoría dependerá del Ayuntamiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, fungirá como enlace al interior de la Administración Pública Municipal, con las personas defensoras de Derechos Humanos o miembros de asociaciones civiles que promuevan y protejan los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 24. Las niñas, niños y adolescentes originarios y vecinos del municipio de Teotihuacán tendrán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

I. Al respeto, no importando el color de su piel, religión, idioma y/o dialecto;

II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;

III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás;

IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;

V. Acceso a la educación;

VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VII. A la asistencia médica;

VIII. Al libre pensamiento y expresión;

IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. A la protección física, mental y sentimental;

XI. A una vida sana ajena a sustancias psicotrópicas y estupefacientes;

XII. A la protección de las leyes, recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social; y

XIII. Los demás que establezcan los ordenamientos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia.

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de sus dependencias, unidades y organismos creará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas legales y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a niñas, niños y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 26. El Ayuntamiento de Teotihuacán coadyuvará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México:

I. Asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural; y
II. Velar para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y/o arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

Artículo 27. La detención preventiva de alguna niña, niño o adolescente se realizará solo como último recurso y de conformidad con la “Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, durante el periodo más breve que proceda.

Toda niña, niño y adolescente en detención, será tratado con la humanidad y respeto que merecen la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, además que deberá estar separado de los adultos, a menos que se considere contrario a su interés superior; de igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 28. Previo a la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el oficial conciliador apercibirá a los padres o tutores de ellos, a que, dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que se les proporcionen las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, espacios públicos de uso común;
VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, protección civil y bomberos;
IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
XI. Empleo;
XII. Educación; y
XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 30. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros Estados, otros municipios y la Ciudad de México.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas relativas y aplicables.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, los contratos se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el presidente municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y unidades administrativas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, las cuales estarán subordinadas a este último:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Contraloría Municipal;
III. Secretaría Técnica;
IV. Tesorería Municipal;
V. Comisaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
VI. Dirección de Gobierno;
VII. Dirección de Administración;
VIII. Dirección de Desarrollo Social;
IX. Dirección de Turismo;
X. Dirección de Desarrollo Social y Educación;
XI. Dirección de Medio Ambiente;
XII. Dirección de Servicios Públicos;
XIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
XIV. Dirección de Obras Públicas;
XV. Dirección de Desarrollo Económico;

XVI. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
XVII. Oficialía de Registro Civil;
XVIII. Oficialía de Partes;
XIX. Unidad Jurídica y Consultiva;
XX. Unidad de Transparencia;
XXI. Coordinación de Bienestar Animal;
XXII. Coordinación de Casa de Cultura Teotihuacán;
XXIII. Coordinación de Comunicación Social;
XXIV. Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra;
XXV. Coordinación de Protección Civil;
XXVI. Coordinación de Participación Ciudadana;
XXVII. Coordinación de Transporte y Vialidad;
XXVIII. Coordinación de Adquisiciones;
XXIX. Coordinación de Recursos Humanos;
XXX. Coordinación de Educación;
XXXI. Coordinación del Museo Comunitario Quetzalpapalotl;
XXXII. Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios;
XXXIII. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones Municipales;
XXXIV. Coordinación de Tecnologías de la información y Comunicación;
XXXV. Coordinación de Fomento Agropecuario;
XXXVI. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teotihuacán (O.D.E.A.P.A.S.T.);
XXXVII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (D.I.F.);
XXXVIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
XXXIX. Instituto Municipal de la Juventud de Teotihuacán;
XL. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán (IMCUFIDET); y,
XLI. Las demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.

Los titulares de las áreas administrativas antes mencionadas deberán cubrir el perfil y los requisitos de ley cuando así sea exigible por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tiene autonomía conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de:

a) Las Comisiones del Ayuntamiento;

b) La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

c) Consejos de Participación Ciudadana; y

d) Los comités, comisiones y consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:

- El Comité de Adquisiciones y Servicios;
- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- El Comité de Transparencia;
- El Comité de Obras Públicas;
- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- El Comité Municipal de Mejora Regulatoria;
- El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- El Comité Municipal de Informática;
- El Comité de Selección Preliminar Final de los Expedientes de Trámite Concluido;
- El Comité Municipal Intersectorial de Salud del Municipio de Teotihuacán;
- El Comité para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios de Teotihuacán;
- El Comité del Valle de Teotihuacán de Seguridad Vecinal y Turístico, A. C; El Consejo Directivo de O.D.E A.P.A.S.T.;
- El Consejo Municipal Artesanal de Teotihuacán;
- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- El Consejo Municipal de Población;
- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México en el Municipio de Teotihuacán;
- Los demás que apruebe el Ayuntamiento en base a la legislación vigente;

Mismos que conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos, cuyas funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, que tendrán las facultades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el cabildo, para lo cual, enunciativa mas no limitativamente, se han establecido las siguientes comisiones permanentes:

- De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil;
- De Planeación para el Desarrollo;
- De Hacienda;
- De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- De Patrimonio Municipal;
- De asuntos Laborales;
- De Bienestar animal;
- De Transporte y Vialidad;
- De Asuntos Internacionales y apoyo al migrante;
- De Derechos Humanos;
- De Protección e Inclusión a personas con Discapacidad;
- De Turismo;
- De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- De alumbrado Público;
- De Parques y Jardines;
- De Panteones;
- De Atención a la violencia en contra de las Mujeres;
- De Educación Pública, Cultura Física, Deporte y Recreación;
- De Desarrollo Social;
- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- De Servicios Públicos;
- De Empleo;
- De Población;
- De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- De Fomento Agropecuario;
- De Asuntos Indígenas;
- De Mercados y Rastro;
- De Desarrollo Económico;
- De Participación Ciudadana;
- De Cultura y Fomento Artesanal,
- De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- De Salud Pública; y
- Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio, que podrán ser permanentes o transitorias.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

Teotihuacán
Gobierno que transforma con acciones
2019 - 2021

Artículo 37. Son Autoridades Auxiliares Municipales: Los delegados y COPACI´S que designe el Ayuntamiento conforme a lo que establece para su elección, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 38. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Teotihuacán y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del municipio.

Las atribuciones de los delegados municipales se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 39. El Municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio que se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Las participaciones que perciban, de acuerdo con las leyes federales y estatales;
V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero, el Código Administrativo, la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 40. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal; y
II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 41. Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
VI. Los demás que señale la ley.

Artículo 42. Son bienes del domino privado municipal o de uso propio del municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás inmuebles o muebles que, por cualquier título, adquiera el municipio.

Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no pondrán ser objeto de gravamen alguno.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 43. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones correspondientes.

El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio; supervisará el ejercicio de las funciones administrativas de la Oficialía del Registro Civil; supervisará los trabajos de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores; supervisará los trabajos de la Junta Municipal de Reclutamiento; organizará el funcionamiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal; así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo el departamento de Patrimonio Municipal, que mantendrá actualizado el inventario de control patrimonial, que permita dar complimiento a los mandatos legales establecidos y a la vez determinará un criterio único y orientado al manejo y administración del patrimonio municipal especialmente en su obtención, asignación, uso, alta y baja de bienes, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las derivadas del Código Civil, la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, así como las demás que señalen expresamente el Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaria del H. Ayuntamiento a través del departamento de Patrimonio Municipal deberá Coordinarse con la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración a través del área de adquisiciones y los comités correspondientes a efecto de cumplir con un control y registro adecuado.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 45. La Contraloría Municipal es el órgano de control interno del Ayuntamiento que tiene a su cargo las funciones de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, para examinar y evaluar con coherencia los resultados de la gestión administrativa y financiera del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Teotihuacán, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, el Instituto de la Juventud Municipal de Teotihuacán y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán, y las que se llegara a crear, con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la eficacia y eficiencia en el desempeño de las áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal, así como los órganos que de ella dependan, Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 46. Además de las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 112, la Contraloría, entre sus funciones, podrá realizar un plan de auditorías anuales, mismas que podrá ser aplicable a cualquiera de las áreas de la Administración Pública Municipal, previa autorización del cabildo.

Artículo 47. La Contraloría Municipal establecerá un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias, con la finalidad de generar una atención digna a la ciudadana por parte de los servidores públicos, por tal motivo podrá hacer encuestas de atención en las áreas administrativas para recabar la opinión de los usuarios atendidos, con miras a hacer recomendaciones productivas, eficientes y de operatividad en las diferentes áreas administrativas.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 48. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa dependiente de la presidencia municipal que se suma al mejoramiento del proceso administrativo y organizacional para aplicar eficiente y oportunamente las atribuciones y funciones encomendadas a cada dependencia, entidad u organismo, así como mostrar las interacciones entre cada componente administrativo que lo conforma.

La Administración Pública Municipal requiere innovación y mejora continua, por ende, la Secretaría Técnica interactuará con todas las áreas que la conforman y será la encargada de la planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos del gobierno municipal, la coordinación de los gabinetes de gobierno, así como proporcionar la información necesaria al presidente municipal para la toma de decisiones, estará encargada de la vinculación con los diferentes niveles de gobierno y entidades políticas y sociales, para la obtención y gestión de recursos y programas dirigidos al desarrollo del municipio, para lo cual contará con la Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación, así como la Unidad de Vinculación Institucional.

Artículo 48 bis. Son Objetivos Generales de la Secretaría Técnica, los siguientes:

I. Promover la mejora administrativa mediante programas, cursos y talleres; que permitan la profesionalización de los servidores públicos;
II. Promover y supervisar el cumplimiento de la reglamentación y regulación de las áreas para el mejoramiento de la función pública;
III. Convocar y coordinar al gabinete de Gobierno para dar soluciones al quehacer municipal;
IV. Promover la Planeación específica de cada una de las áreas del Ayuntamiento; y,
V. Planear y promover las líneas generales con las cuales se conducirá el gobierno municipal.

Articulo 48 Ter. Son Funciones y Atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Establecer, coordinar y controlar la política general de la Secretaría Técnica;
II. Identificar y proponer asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por el presidente municipal en sesiones de Gabinete;
III. Convocar a Gabinete para la atención, programación, evaluación y decisión de tareas y que hacer público;

IV. Mantener Informado al Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en sesión de Gabinete;
V. Proponer al Presidente Municipal la Realización de reuniones de Gabinete cuando los asuntos a tratar así lo ameriten;
VI. Informar al presidente Municipal sobre los Resultados obtenidos en programas de Alto impacto;
VII. Ser vínculo con las diferentes instituciones de Gobierno y la legislatura para obtener recursos y programas;
VIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el presidente municipal le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
IX. Proporcionar al presidente municipal y a los miembros del gabinete información que contribuya a la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno;
X. Proponer al presidente municipal las estrategias y acciones para atender asuntos de orden económico social y político del municipio;
XI. Suscribir por delegación del presidente municipal, acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de Secretaria Técnica;
XII. Fomentar la capacitación para funcionarios de mandos medios y superiores;
XIII. Asignar las áreas correspondientes del municipio la tarea de la creación de proyectos y expedientes técnicos relacionados con la obtención de recursos y programas de los órganos de gobierno;
XIV. Promover en la coordinación con las dependencias Municipales competentes, la búsqueda y establecimiento de programas para el fondeo de recursos con organismos nacionales e internacionales; y,
XV. Coordinar la organización y desarrollo de Reuniones y Gabinete ampliado y especializado.

DEL COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 49. Coordinará las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para contribuir al cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, así como las instrucciones que determine el presidente municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Artículo 50. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio para la solución de problemáticas locales; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de

carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración pública municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento; así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 51. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
II. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
III. Asesorar a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Organizaciones Sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas y en su caso los canalizara con el área correspondiente de acuerdo al caso que se trate;
IV. Registrar a las organizaciones sociales representativas de las comunidades del municipio en un padrón específico, señalando su objeto social;
V. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la vinculación ciudadana;
VI. Previa instrucción del presidente municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
VII. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Municipal en la debida aplicación de este bando, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
VIII. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles y religiosas, así como de servicios existentes en el municipio, el comercio informal y mercados sobre ruedas;
IX. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del municipio;
X. Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;
XI. Realizar trabajos de Investigación por las diferentes comunidades que conforman el municipio, analizarla para posteriormente detectar posibles conflictos sociales y garantizar la seguridad social de la población;
XII. Efectuar conforme al marco legal correspondiente, recorridos dentro de la extensión territorial municipal para garantizar la paz social; y
XIII. Las demás que le señalen las normas aplicables.

Teotihuacán
Gobierno que transforma con acciones
2019 - 2021

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 52. La Coordinación de Participación Ciudadana, es el área dependiente de la Dirección de Gobierno que se encarga de fomentar la participación, opinión y acciones de los ciudadanos encaminada a un beneficio y crecimiento municipal, son atribuciones de esta dependencia:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas y acciones municipales aprobadas;

II. Promover las acciones tendientes a recabar la opinión de la ciudadanía para integrar o modificar los planes y programas municipales;
III. Informar a las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, instituciones, organizaciones y población en general sobre los proyectos, acciones y actividades que realiza el Ayuntamiento;
IV. Apoyar en la planeación de desarrollo municipal;
V. Consolidar procesos permanentes de participación para la planeación orientada a resolver los problemas municipales;
VI. Coadyuvar con el área de planeación para formular recomendaciones e instrumentos para mejorar la administración municipal, obra pública y la prestación de servicios públicos tomando en consideración la opinión de la ciudadanía;
VII. Implementar acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en la difusión de programas sociales;
VIII. Crear foros, talleres, encuestas, sondeos, así como la instalación de módulos de atención e información sobre las acciones y programas municipales, estatales y federales, en los que tenga participación el Ayuntamiento;
IX. Trabajar coordinadamente con organizaciones, autoridades auxiliares, comités, comisiones, consejos, asociaciones u organizaciones, instituciones y población en general para resolver los asuntos y necesidades de las comunidades que integran el municipio de Teotihuacán; y
X. Otras relacionadas con el quehacer público, que determine el H. Ayuntamiento con apego a la legalidad.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

Artículo 53. La Coordinación de Desarrollo Metropolitano, es la unidad administrativa que depende de la Dirección de Gobierno que tiene como función fomentar el crecimiento ordenado de los centros de población en el municipio y tiene como atribuciones, las siguientes:

I. Generar los vínculos necesarios entre instancias municipales, dependencias estatales y federales, gestionando recursos materiales y financieros con la finalidad de realizar trabajos, obras y acciones para propiciar el mejoramiento, tanto en el ambiente como en el entorno metropolitano;
II. Velar porque las acciones realizadas por la Administración Pública Municipal, tengan su desarrollo en un marco de visión metropolitana, teniendo como prioridad brindar beneficios para la población residente y flotante del municipio, además de mejorar las condiciones ambientales con acciones de concientización del uso de los recursos naturales;
III. Establecer las bases y lineamientos generales de la planeación estratégica para fomentar un desarrollo armónico y sustentable, además de una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la cual formamos parte;
IV. Coordinar, promover y proponer la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos comunes con los municipios conurbados, de conformidad con la legislación vigente;
V. Someter a consideración del presidente municipal y del cuerpo edilicio, proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento respecto al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

VI. Promover medidas orientadas al fortalecimiento de las acciones de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, en asuntos de carácter metropolitano que le conciernan al Ayuntamiento;
VII. Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en las comunidades del municipio para fomentar el crecimiento ordenado;
VIII. Promover acciones de coordinación con los Gobiernos del Estado de México, de la Ciudad de México y los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para promover acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;
IX. Promover, vigilar, coordinar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana estratégica de obras y acciones estatales en materia intermunicipal, cuando así lo convenga el Ayuntamiento con los municipios vecinos;
X. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitano, procurando la promoción del municipio; y
XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área y las que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 54. La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a ello, diseñará, establecerá, administrará y difundirá entre las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, las estrategias, políticas y procedimientos necesarios, para el control eficiente de los recursos humanos, administrativos, materiales, técnicos y servicios generales que proporcionan las dependencias y unidades administrativas en todas sus modalidades, con la previa aprobación del presidente Municipal.

Entre sus principales actividades, se encuentran las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del mismo;
II. Tramitar las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos, con aprobación previa del Presidente Municipal;
III. Mantener actualizado el escalafón de los servidores públicos y el registro de nuevas plazas laborales que requieran las diferentes áreas que sean creadas con autorización del Presidente Municipal;
IV. Administrar los recursos humanos, materiales, equipos y servicios que utilizan las distintas áreas que integran la Administración pública Municipal, con el visto bueno del Presidente Municipal;
V. Llevar el registro del personal que trabaje dentro del Gobierno Municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén completos en documentos y elaborar la nómina correspondiente, en coordinación con la tesorería municipal, para efectuar el pago de los salarios de los servidores públicos municipales;
VI. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos correspondiente al pago de nómina;
VII. Proporcionar la información que se requiera de las labores desarrolladas por la dirección, para la formulación de los informes anuales del gobierno municipal;

VIII. Proponer y coordinar programas de capacitación, para el personal de las distintas áreas de la administración pública municipal;

IX. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que requiera para adecuar la administración a los programas gubernamentales;

X. Atender las controversias laborales, en coordinación con sindicatura, con la unidad jurídica y consultiva y servidores públicos del Estado y Municipios con el órgano de control interno;

XI. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y llevar a cabo las adquisiciones de bienes, arrendamiento de decisiones del Comité de Arrendamiento, Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, vigilando su cumplimiento, en estricto apego a las disposiciones legales de la materia;

XII. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios;

XIII. Elaborar el programa anual de adquisiciones con base al presupuesto autorizado para la administración pública municipal;

XIV. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como lugares destinados para guarda de vehículos de propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento resguardar en buen estado los bienes recibidos en el almacén e informar sobre la adquisición de bienes de activo fijo a la Sindicatura y a la Secretaría del Ayuntamiento;

XV. Organizar y proveer los servicios generales y mantenimiento que requieran las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

XVI. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable del resguardo y demás datos que sean necesarios para su control, vigilando además el correcto suministro de combustibles, incluyendo aquellas unidades en comodato;

XVII. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;

XVIII. Coordinar la elaboración y actualización de manuales de organización y procedimientos de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, turnando los mismos a la Secretaría del Ayuntamiento;

XIX. Formar parte de los Comités de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, así como de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;

XX. Coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades municipales, estatales y federales, cuando así se requiera, para lograr el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia;

XXI. A través del área de control vehicular y mantenimiento, instrumentar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria a fin de asegurar el óptimo servicio de las unidades;

XXII. Elaborar e implementar el cumplimiento del programa de verificación vehicular, semestralmente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado de México;

XXIII. Elaborar los requerimientos de las refacciones automotrices a utilizarse en el parque vehicular, a través del taller destinado para dicha actividad;

XXIV. Colaborar con la Secretaria de Educación del Estado de México y demás dependencias e instituciones del sector educativo de los diferentes ámbitos, brindar las facilidades a

estudiantes de los niveles medio superior y superior, para realizar el Servicio Social obligatorio, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

XXV. Promover la firma de convenios entre el Ayuntamiento e instituciones educativas, para la recepción de estudiantes de los niveles medio superior y superior, para la realización del Servicio Social obligatorio, coordinar su adscripción adecuada a los perfiles de la carrera profesional que cursan, verificar el cumplimiento satisfactorio del mismo y emitir, en su caso, las constancias de terminación del mismo; y

XXVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Dirección de Administración, para su correcto funcionamiento, contará con la Coordinación de Adquisiciones, que deberá de proveer los recursos materiales que solicitan las diversas áreas del Ayuntamiento para el correcto funcionamiento de cada una de ellas, así como vigilar que cuenten con lo solicitado en tiempo y forma.

Artículo 56. La Dirección de Administración deberá de cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones, con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.

Artículo 57. La Dirección de Administración, para su mejor funcionamiento, contará con la Coordinación de Recursos Humanos para reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones.

Artículo 58. La Dirección de Administración tendrá a su cargo la Coordinación de Sistemas, que se encargará del cumplimiento a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION.

Artículo 59. La Dirección de Desarrollo Social y Educación es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política e infraestructura en materia de desarrollo social, así mismo, apoyará la educación, la cultura y el fomento a la identidad municipal, mediante planes y programas.

Artículo 60. Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social serán ejercidas por su titular, quien se auxiliará de las coordinaciones a su cargo; siendo las siguientes:

I. Promover, organizar e impulsar con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social;

II. Procurar, mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables (personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños y niñas en situación de calle);

III. Generar los programas municipales en materia de política social;

IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y personas adultas mayores, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;

V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;

VI. Promover entre la ciudadanía medidas de prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del municipio;
VII. Diseñar programas sociales prioritarios para la atención de la población de zonas marginadas;
VIII. Participar en el establecimiento y conducción de la Política Municipal en Materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
IX. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias federales y estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
X. Coadyuvar en los programas contingentes de servicios de salud de las dependencias estatales y federales;
XI. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial municipal;
XII. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades;
XIII. Gestionar y coordinar los programas sociales que implementen los gobiernos federal, estatal y municipal;
XIV. Promover acciones y ejecutar programas sociales para la recuperación de espacios públicos;
XV. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes que reciba afines al desarrollo social;
XVI. Estructurar y coordinar los programas del gobierno municipal con los de gobierno federal y estatal en materia de desarrollo social;
XVII. Vigilar y supervisar los avances de las acciones de beneficio social que se emprendan;
XVIII. Administrar y resguardar los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), ejecutar y desarrollar los programas dirigidos para la comunidad con un aporte educativo, cultural y social; y
XIX. Las que le sean asignadas por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 61. La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Programas Federales y Estatales, gestionará ante las instancias correspondientes, la aplicación de programas encaminados al beneficio social en el municipio.

Artículo 62. La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Gestión Municipal, promoverá el apoyo a comunidades y polígonos que requieran mayores servicios públicos, en conjunto con otras áreas involucradas, además de detectar zonas de riesgo para llevar a cabo acciones que eviten el surgimiento proliferación de delincuencia, poniendo especial énfasis en la utilización adecuada de espacios públicos y la remodelación de edificaciones históricas, artísticas y culturales.

Artículo 63. La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Provisión Alimentaria Básica, gestionará el apoyo de instancias federales, estatales, públicas y privadas para colaborar con las familias en vulnerabilidad para el mejor desarrollo de sus integrantes.

CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO.

Artículo 64. La Coordinación de Fomento Agropecuario es la encargada de gestionar proyectos productivos, capacitación, asistencia técnica, rehabilitación, modernización y equipamiento de las unidades de riego y sus redes de abastecimiento, así como apoyar en la adquisición de sementales y vientres de ganado, abono orgánico, fertilizantes, reforestación con especies nativas de la región,

fomentar el desarrollo agropecuario y forestal a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación y el sector con las fuentes de financiamiento la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los problemas municipales, estatales y federales, públicos y privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola para la elevación del nivel de vida en el campo; tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la gestión de los programas federales, estatales y municipales que beneficien a los productores agropecuarios;
II. Promover la agricultura protegida a través de la construcción de invernaderos e impulsar la producción agrícola, haciendo un mejor uso de los recursos de suelo y eficiente de agua;
III. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica como son: entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de los recursos hídricos y promover la cultura de riego;
IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria, en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias;
V. Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, donde se convoque a los productores agropecuarios a reuniones para la ejecución de políticas a beneficio del sector;
VI. Para la ejecución de políticas a beneficio de este sector, apoyar constantemente en campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades;
VII. Gestionar, promover y coordinar apoyos con asesoría técnica para el establecimiento de sistemas que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas para incorporar unidades de producción rural familiar, que generen un valor agregado en sus productos;
VIII. Promover la firma de todo tipo de convenios tendientes al fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, entre el Ayuntamiento; y
IX. Las demás actividades que le sean asignadas por el presidente municipal y el Ayuntamiento con apego a la legalidad, para beneficio del sector.

CAPÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO ARTESANAL.

Artículo 65. La Coordinación de Fomento Artesanal, es la unidad administrativa que depende la Dirección de Turismo y será la encargada de:

I. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal considerada como un patrimonio cultural, logrando así, la expansión, diversificación y exportación de artesanías producidas en el Municipio;
II. Contribuir a ser el lugar donde se concentre la información del padrón, ubicación de talleres y todas las ramas artesanales, así mismo todos los beneficios que los artesanos de Teotihuacán tienen a su alcance;
III. Coadyuvar en la celebración de convenios, acuerdos o alianzas con agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos y guías turísticos, así como dependencias federales y estatales relacionadas, para propagar y difundir la existencia del Corredor Artesanal Teotihuacán, y actualizar el padrón artesanal del municipio realizando visitas a talleres de cada uno de los artesanos inscritos en el mismo; con el fin de recabar información necesaria para promover adecuadamente su producto y conocer su trabajo

IV. Dirigir, gestionar y promover acciones en materia artesanal, para capacitaciones e innovación, financiamientos o créditos que permitan mejorar la calidad de los productos, fortaleciendo los ingresos, capacidad adquisitiva y mejorar la producción de los artesanos de Teotihuacán, así como promover la existencia de espacios para exponer y comercializar piezas artesanales;

V. Difundir e impulsar el trabajo artesanal a nivel municipal, nacional e internacional mediante exposiciones, galerías, foros y concursos, promoviendo y coordinando ante instancias federales y estatales jornadas de credencialización para los artesanos del municipio;

VI. La Dirección de Desarrollo Económico apoyará las acciones que emprenda esta dependencia, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.

Artículo 66. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, promoverá el crecimiento económico sustentable en este ámbito, preservando el entorno histórico-cultural y difundiendo sus atractivos. Por lo cual, la Dirección de Turismo, es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y de otras entidades federativas, así como celebrar convenios, con previa aprobación del Ayuntamiento, con distintos municipios, estados, países y particulares a fin de promover, fomentar, difundir y fortalecer el sector turístico del municipio.

Artículo 67. El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Turismo, que en concordancia con la Ley General de Turismo y el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir el Reglamento Municipal de Turismo para regular las distintas actividades que se desarrollan dentro del municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino, mismo que será publicado en la página web oficial del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados, y darlo a conocer a la Secretaría de Turismo del Estado de México;

II. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos, previa a la autorización del presidente municipal, acorde al Programa Federal de Pueblos Mágicos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con intención de incrementar la derrama económica;

III. Dar seguimiento a la captación del Impuesto sobre el Servicio de Hospedaje del 4%, mismo que será destinado íntegramente para el desarrollo, promoción, atención y asistencia turística; de acuerdo a lo que establecen los artículos 126 y 128 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Apoyar y difundir los programas de investigación, capacitación y cultura turística;

V. Actualizar el directorio de prestadores de servicios e informar a la Secretaría de Turismo del Estado de México en los meses de marzo y octubre, a más tardar para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;

VI. Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el calendario de festividades y eventos especiales;

VII. Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional, en base a lo que establece el artículo 126 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VIII. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la mayor calidad que cubra las expectativas de los visitantes;

IX. Atender la Oficina de Atención Turística con un horario de atención de 9:00 horas a 16:00 horas de lunes a domingo, además de instalar módulos móviles en eventos especiales estratégicos para la difusión del Pueblo Mágico de Teotihuacán previo a la autorización de la Dirección de Turismo. Ofrecer información al turista de forma verás respecto a los eventos y atractivos turísticos, poniendo a su disposición los teléfonos de atención y medios electrónicos pertinentes.

X. Dar seguimiento a la captación del impuesto del porcentaje de contribución, derivado del convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas, derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos, que será destinado íntegramente para el desarrollo, promoción, atención y asistencia turística;

XI. Promover acciones para la protección al turista, atendiendo las quejas y solicitudes especiales;

XII. Vigilar y dar seguimiento a la operación de los prestadores de servicios turísticos para propiciar el otorgamiento de un mejor servicio, promoviendo la certificación de sus procesos;

XIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas por su contenido cultural e impacto económico y potencial turístico, en cada una de las comunidades del municipio;

XIV. Gestionar programas de fomento al desarrollo en infraestructura, capacitación y certificación de las actividades relacionadas al turismo;

XV. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en los planes y programas que se establezcan para promover el desarrollo turístico;

XVI. Promover el turismo en todas sus vertientes, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada comunidad, vinculando los diversos sectores turísticos y artesanales del municipio;

XVII. Garantizar a las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico;

XVIII. Asesorar y, en su caso, supervisar a integrantes de patronatos, ferias o congresos perfilados al turismo, previamente autorizados por el Ayuntamiento;

XIX. Coadyuvar con las diferentes áreas en la conservación y mejora de la imagen urbana municipal;

XX. Crear el otorgamiento de estímulos para quienes desarrollen proyectos turísticos orientados al desarrollo sustentable;

XXI. Dar acompañamiento a los prestadores de servicios, proveedores e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;

XXII. Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes;

XXIII. Aportar al Ayuntamiento elementos a considerar para ser integrados en el reglamento relativo a la imagen urbana, observando las disposiciones referentes a la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los prestadores de servicios turísticos;

XXV. Informar a la Secretaría de Turismo del Estado de México las inversiones que en materia turística se generen en el Municipio;

XXVI. Brindar asesoría en la operación de la actividad turística local para que se desarrolle en un marco de legalidad, coordinando acciones de verificación de cumplimiento de la norma a los prestadores de servicios turísticos;

XXVII. En coordinación con los gobiernos federal y estatal, fomentar la inversión turística pública y privada de recursos financieros en la creación, renovación, ampliación y mejora de los proyectos turísticos privados;

XXVIII. Privilegiar la promoción turística, en base a las fortalezas y oportunidades del mercado, en coordinación con las instancias gubernamentales de otros ámbitos de gobierno y empresarios del sector, con el propósito de incrementar el número de turistas, la frecuencia de sus viajes y su permanencia, a través de: a)El establecimiento de lineamientos y estrategias de promoción turística; b)La difusión permanentemente de Teotihuacán como destino turístico en los medios publicitarios al alcance; c)La integración y actualización de una base de datos y un banco de imágenes confiable, que reúna la información técnica del destino turístico; d)El desarrollo de estudios y proyectos de investigación en materia de promoción turística; e)La elaboración de materiales de promoción y difusión, impresos, multimedia y de cualquier otra naturaleza; f)La participación en ferias y exposiciones especializadas, nacionales y extranjeras; y g)La participación del Ayuntamiento y empresarios del sector para llevar a cabo campañas cooperativas de promoción.

XXIX. Colaborar con los prestadores de servicios turísticos en su participación en los procedimientos de certificación ante la Secretaría de Turismo del Estado de México, para: a)Promover una cultura de calidad turística al examinar, evaluar y reconocer el esfuerzo de los prestadores de servicios y administradores de destinos turísticos; b)Estimular a las empresas turísticas para ofertar servicios con un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico; c)Beneficiar a las empresas y prestadores de servicios turísticos con apoyos, créditos, promociones, participación en eventos específicos, información privilegiada; y

XXX. Las demás que se deriven de otras leyes federales, estatales y acuerdo del Ayuntamiento en apego a la normatividad.

Artículo 68. La Dirección de Turismo coadyuvara con él Comité de Pueblos Mágicos para las actividades que este desarrolle, con base en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa de Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO XVI COORDINACION DEL MUSEO COMUNITARIO QUETZALPAPALOTL.

Artículo 69. La Coordinación del Museo Comunitario Quetzalpapalotl, es la unidad Administrativa que depende de la Dirección de Turismo y es responsable de la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, tangible e intangible de Teotihuacán.

Artículo 70. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento económico sustentable en este ámbito, preservando el entorno histórico-cultural y difundiendo sus atractivos.

Esta coordinación es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto del Estado de México como de cualquier otro Estado de la República y el gobierno federal, así como celebrar convenios con aprobación del Ayuntamiento con distintos pueblos, ciudades, municipios, países y particulares, con la finalidad

de promover, difundir y fortalecer el sector cultural de nuestro municipio, acercando a la población todo tipo de actividades que enriquezcan sus conocimientos y esparcimiento.

Artículo 71. Son atribuciones y responsabilidades del Museo Comunitario Quetzalpapalotl:

I. Cumplir con las disposiciones y programas establecidos por la Secretaría de Cultura del Estado de México, la del ámbito federal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia en cuestiones de acervo arqueológico, específicamente con el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Inventarios del Patrimonio Cultural de la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones del INAH y la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, así como las disposiciones que para el efecto dicte el Ayuntamiento;

II. Trabajar coordinadamente con los gobiernos municipales, estatales y federal para promover diversas exposiciones temporales de diferentes temas relacionados con la cultura y las artes en nuestro municipio;

III. Identificar e investigar los elementos que conforman el patrimonio cultural, tangible e intangible, de Teotihuacán, y trabajar coordinadamente con personas, asociaciones e instituciones interesadas en el tema, para su conservación y difusión;

IV. Programar, organizar y difundir el calendario anual de exposiciones temporales de temática teotihuacana;

V. Organizar, implementar y mantener el guion permanente de exhibición;

VI. El patrimonio cultural tangible teotihuacano de la época prehispánica se encuentra bajo resguardo del INAH, el Museo Comunitario Quetzalpapalotl deberá trabajar de manera coordinada con las diferentes instancias de ese organismo para la protección, investigación, conservación y difusión del patrimonio;

VII. El municipio se ubica, mayoritariamente, en el espacio ocupado por la ciudad prehispánica de Teotihuacán por lo que toda actividad de construcción, remodelación, ampliación, etc., de la infraestructura pública o privada en el municipio deberá ser reportada a la Unidad de Salvamento Arqueológico de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Teotihuacán del Instituto Nacional de Antropología e Historia. El Museo Comunitario Quetzalpapalotl deberá difundir y sensibilizar a la población municipal para dar cumplimiento a esta disposición y trabajar coordinadamente con las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su ejecución;

VIII. El patrimonio cultural tangible teotihuacano de la época novohispana se encuentra, principalmente, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura del gobierno federal, y de la Diócesis de Teotihuacán; el Museo Comunitario Quetzalpaplotl trabajará coordinadamente con estas instancias para la investigación, conservación y difusión de este patrimonio;

IX. El patrimonio cultural tangible de la época independiente hasta nuestros días deberá ser identificado por el Museo Comunitario Quetzalpapalotl y reportado a la instancia correspondiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para su registro, investigación, conservación y difusión; y

X. El patrimonio cultural intangible de Teotihuacán está conformado por distintos elementos, entre los que destacan: las fiestas patronales de las comunidades, festividades de carácter civil, actividades de tipo productivo heredadas generacionalmente, música popular, dichos, leyendas, danzas, actividades de tipo religioso que por su significación social proporcionan identidad, gastronomía, conocimientos empíricos para el estudio y conocimiento del medio ambiente, etcétera. Es responsabilidad del Museo Comunitario Quetzalpapalotl investigar, conservar y difundir cada uno de estos rubros, promoviendo exposiciones permanentes y temporales, que motiven a los miembros de la comunidad y a los visitantes del municipio

para que conozcan las raíces teotihuacanas y se conserven las tradiciones y costumbres del lugar.

CAPÍTULO XVII DE LA CASA DE CULTURA TEOTIHUACÁN.

Artículo 72. La Coordinación de la Casa de cultura de Teotihuacán es la encargada de organizar y difundir acciones artísticas y culturales para acercar y sensibilizar a la población en general a dichas actividades, impulsando diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas, físicas y recreativas, de la convivencia armónica y resaltar los valores tradiciones y costumbres con el objeto de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal, y el tejido social-cultural.

Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de la Casa de Cultura de Teotihuacán:

I. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales y culturales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social, cultural y artística, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social;
II. Promover el acceso a la cultura, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural de la comunidad municipal;
III. Promover y fomentar la cultura de los habitantes del municipio realizando actividades, festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, procurando que estos lleguen a la población de todo el municipio y todos sus sectores sociales;
IV. Coadyuvar en el desarrollo de programas, promoviendo talleres y cursos, apoyando la expresión artística en el municipio;
V. Crear programas sociales, culturales y deportivos para el desarrollo integral de la juventud y promover la participación municipal, estatal y nacional;
VI. Crear y acondicionar espacios donde los pobladores puedan realizar actividades de recreación para fomentar la cultura en unidad familiar y social;
VII. Fomentar la difusión de las actividades artísticas y culturales entre la población y las comunidades que forman el municipio;
VIII. Garantizar la seguridad física de los usuarios, visitantes y trabajadores de la Casa de Cultura Teotihuacán para que cumplan con un perfil artístico-cultural o de utilidad social; y
IX. Expedir los reglamentos de disposiciones necesarias para fortalecer la cultura en el ámbito municipal que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN.

Artículo 73. La Coordinación de Educación trabaja para favorecer la actividad de esta materia en todos los niveles y comunidades del municipio, promoviendo y gestionando recursos y medios para lograrlo; para alcanzar el objetivo se realizará las siguientes acciones:

I. Promover el mantenimiento, equipamiento e infraestructura escolar a instituciones públicas;
II. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el municipio de Teotihuacán, dando prioridad a quienes presenten

mayores necesidades económicas, físicas y sociales; y quienes sustenten buen promedio escolar, para estimular y motivar su conducta;

III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;
IV. Impulsar y coordinar actividades de fomento y respeto a los derechos humanos, a la educación, cívico-sociales y los valores históricos en beneficio de la población;
V. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas municipal, virtual y digital;
VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa permanente contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
VII. Colaborar en coordinación con autoridades estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
VIII. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social;
IX. Colaborar con las autoridades competentes para evitar que al exterior de las escuelas se fomente la venta de alimentos y bebidas, que contravengan las disposiciones de las autoridades de salud.
X. Mantener en coordinación con los gobiernos federal y estatal, programas permanentes en educación para adultos y demás programas especiales;
XI. Realizar diversas campañas dirigidas a mejorar la educación en el municipio;
XII. Promover la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial
XIII. Apoyar en el ámbito de su competencia los programas educativos en sus diversos niveles;
XIV. Coordinar y ejecutar los programas de alfabetización en el municipio;
XV. Coordinar con los organismos federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;
XVI. Apoyar la ejecución de los programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales de este municipio en coordinación con las áreas de turismo y cultura;
XVII. Impulsar las actividades de difusión, fomento cultural y de educación artística;
XVIII. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico del municipio en coordinación con la Dirección de Turismo y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
XIX. Promover y ejecutar programas de estudios en línea para Licenciatura y Maestría;
XX. Gestionar el apoyo de beca anual por excelencia académica para estudiantes; y
XXI. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que les asigne el presidente municipal y el Ayuntamiento en apego a la ley.

Teotihuacán
Gobierno que transforma con acciones
2019 - 2021

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 74. En materia ecológica, se aplicarán las medidas que dicte el Ayuntamiento en concordancia y apego a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los ordenamientos aplicables en la materia afines.

Artículo 75. Es atribución del Ayuntamiento, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles de gobierno.

La Dirección de Medio Ambiente trabajara de forma coordinada e interinstitucional con las unidades Administrativas que sean necesarias, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le san encomendadas.

Artículo 76. A través del Plan de Desarrollo Municipal se formularán e impulsarán programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia, promoviendo la participación de los habitantes del Municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva para el cuidado y preservación de nuestro entorno.

Artículo 77. El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecología, a fin de que los habitantes en Teotihuacán incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

Artículo 78. Las autoridades municipales velarán por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 79. El Ayuntamiento sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien dañe la flora y fauna, quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases; la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos en sitios no adecuados para ello, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual de considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

Artículo 80. En materia ecológica, son obligaciones de los habitantes y visitantes las siguientes:

I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano contra el arrojo de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica.
II. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de su trabajo.
III. Dar el tratamiento final a los residuos sólidos biológicos infecciosos (gasas, jeringa, medicinas) que generen en su actividad, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud.
IV. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
V. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
VI. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
VII. Sanear lotes baldíos ubicados en zonas urbanas para quienes sean sus propietarios o poseedores legales; y
VIII. Las demás que establezca los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 81. En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes y visitantes las siguientes:

I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: a) Destrucción de la cobertura forestal; b) Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados; c) Quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente; d) Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten cuerpos de agua, entre otras.
II. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente.
III. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes en árboles o arbustos; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;
IV. Descargas de aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las persona, flora, fauna o bienes;
V. La incineración o quema de cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
VI. El mal uso de las fuentes públicas y dejar las llaves de aguas abiertas en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
VII. La venta de artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos, sin la debida autorización;
VIII. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de hábitat de ésta; y
IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 82. Para el derribe y poda de árboles los interesados deberán contar con las autorizaciones correspondientes de las diferentes autoridades en materia ambiental, incluyendo al Ayuntamiento. Previo el pago y convenio correspondiente para la restitución del daño que origine.

Artículo 83. En caso de que las autoridades municipales competentes observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los elementos y recursos naturales; casos de contaminación con repercusión y peligrosos para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública; podrán ordenar alguna o algunas medidas de seguridad siguientes:

I. Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes;
II. Suspensión de obras o actividades (Código para la Biodiversidad del Edo. de México. Art. 2.241).

Sin perjuicio de las sanciones Administrativas y penales que pudieran corresponder al caso en concreto.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 84. La Dirección de Servicios Públicos, planeará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y

demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones. De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el Ayuntamiento, tendientes a colaborar con el mantenimiento y limpieza en los panteones municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 85. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población en general, así como vigilar que no existan Tiraderos Clandestinos

Artículo 86. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 87. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen en estas tareas.

Artículo 88. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos:

I. Ampliar y dar mantenimiento al servicio de alumbrado en todas las comunidades del municipio;
II. Hacer la limpieza de las áreas públicas y efectuar la recolección de los desechos sólidos;
III. Atender el mantenimiento de panteones municipales, mediante acuerdo del Ayuntamiento;
IV. Dar mantenimiento a las calles, parques, jardines, áreas recreativas, alcantarillados y edificios públicos;
V. Contribuir en el embellecimiento de comunidades, centros urbanos y obras de interés social, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y el área de Protección Civil;
VI. La organización y distribución del trabajo del personal a su cargo;
VII. Dar mantenimiento al tiradero municipal realizando rellenos sanitarios, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas, para la protección, conservación y mitigación del cambio climático para el desarrollo sustentable;
VIII. Coordinar con las autoridades municipales correspondientes, auxiliares y representantes de mercados, plazas y tianguis, el establecimiento de un horario y lugar para la recolección de residuos;
IX. Recolectar los residuos sólidos en eventos públicos, días festivos y festividades patronales de las diferentes comunidades, en coordinación con las autoridades auxiliares correspondientes;
X. Coordinar con la Comisión Municipal de Salud, los trabajos a realizar con el personal de la Coordinación de Bienestar Animal;
XI. Organizar con las autoridades auxiliares municipales jornadas de limpieza en cada comunidad en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente;
XII. Dar atención a las peticiones de la ciudadanía en materia de servicios públicos;

XIII. Pintar y colocar la señalización vertical y horizontal de topes, cruceros, entronques, puentes y desviaciones, mediante señalizaciones de tipo informativo y preventivo, en coordinación con las Direcciones de Gobierno, Transporte y Vialidad y la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;

XIV. Coordinar, planear y resguardar el uso de la unidad hidroneumática autopropulsada de servicios combinados marca VACTOR para la prestación del servicio que solicite la comunidad y las demás dependencias municipales; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. En coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Gobierno, hacer cumplir el reglamento en materia de servicio público de limpia, manejo, transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos; y

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento y el presidente municipal en apego a la legalidad.

Artículo 89. Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine la citada dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición .

La Dirección de Servicios Públicos suministrara el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente a la tesorería Municipal de los derechos previstos en el Articulo 164 del Código Financiero del Estado de México exenta de pago de derechos a las instituciones Públicas como son: escuelas públicas, hospitales públicos, edificios de gobierno, contando con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este servicio.

Artículo 90. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley. En cuyo caso, el Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del municipio, mediante concursos públicos. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO XXI COORDINACIÓN DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 92. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como, las

disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 93. Los parques son Bienes del Dominio Público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del Dominio Público Municipal, por lo que los kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos puede destinarse a los fines que determine el municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, las personas que usen los espacios deberán desocuparlos, sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 94. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 95. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques. La Dirección de Desarrollo Urbano no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente al comprobar debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

Artículo 96. Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y estarán regulados conforme al reglamento respectivo y demás, disposiciones administrativas que determine la comisión en la materia.

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia sancionará las infracciones por faltas administrativas en materia ecológica conforme a lo que establecen las leyes y ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 98. La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los ordenamiento federales y estatales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades que demanda la sociedad, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los planes de desarrollo federal y estatal, y los planes metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales a corto mediano y largo plazo;

III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;

IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre al Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

V. Tramitar y gestionar ante las instancias federales y estatales y organismos no gubernamentales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el municipio;

VI. Elaborar los proyectos ejecutivos, expediente técnico y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al Comité de Obras Públicas para su visto bueno y posterior presentación al Ayuntamiento para su aprobación;

VII. Instrumentar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;

VIII. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la asignación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y en estricto apego a la normatividad aplicable;

IX. Verificar que exista el dictamen de justificación que emite la secretaría del ramo o el Ayuntamiento a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;

X. Llevar a cabo el proceso de adjudicación mediante los mecanismos que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y/o el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos marquen, según sea el origen y el monto de los recursos, asignados para cada obra pública, aprobadas en los programas anuales, y de conformidad con la norma aplicable;

XI. Controlar, vigilar, asistir, evaluar, dictaminar y dar los fallos de adjudicación en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en estricto apego a la normatividad aplicable;

XII. Conformar el Comité de Obras Públicas que evalúa, dictamina y valida el acto de fallo de cada proceso de adjudicación para la obra pública;

XIII. Realizar y llevar a cabo la integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI) al inicio de cada obra para cumplir con la normatividad aplicable;

XIV. Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos de anticipos correspondientes de estas según sea el caso, hasta el finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitada, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

XV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas de acuerdo al proyecto;

XVI. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y al Plano de Vialidades y Restricciones “E-3” con apoyo de la Coordinación de Desarrollo Urbano, que es la que instancia que determina la restricción del derecho de vía;

XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
XVIII. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato o por administración;
XIX. Generar los documentos de cierre como acta de entrega recepción y acta de finiquito por proyecto ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad autorizada;
XX. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
XXI. Ejecutar las obras por la administración aprobadas en el programa anual;
XXII. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por la administración conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
XXIII. En la obra pública por administración, vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;
XXIV. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de gobierno federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
XXV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de asociaciones civiles, gobierno federal, estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas como sea necesario;
XXVI. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial; así como supervisar o construir obras viales e instalar los equipos y señalamiento necesario para el control vial resguardando la integridad física del peatón;
XXVII. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales o federales, el inicio, avance y terminación de las obras públicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
XXVIII. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes extraordinarios y adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando ésta así se requiera;
XXIX. Implementar los sistemas de control y vigilancia de obra, a través de una bitácora convencional y/o electrónica como método historial del proceso de la obra, siendo este el instrumento donde deban quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra apegándose a la normatividad vigente;
XXX. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con las autoridades auxiliares competentes;
XXXI. Solicitar el apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia;
XXXII. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para los licitantes;
XXXIII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, según la fuente de financiamiento; y
XXXIV. Las que determinan los ordenamientos en la materia, el presidente municipal y el Ayuntamiento en apego a la legalidad.

CAPÍTULO XXIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 99. La Dirección de Desarrollo Urbano es la Unidad Administrativa encargada de la planeación territorial, ordenamiento de los asentamientos humanos, control del desarrollo urbano, aplicación de la legislación en la materia dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones en los términos de su competencia, enfocando su atención a factores que proporcionen la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspecto de vialidad equipamiento, urbanización, servicios, regularización, supervisión, autorización, de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo y otros afines de conformidad con las atribuciones que señalen la lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás reglamentos y normas aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover acciones, acuerdos y coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Vivienda (IMEVIS) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y demás dependencias correspondientes en temas de planeación del territorio municipal y crecimiento urbano en la entidad, así como en el cuidado y protección del patrimonio natural y cultural.

Artículo 100. Aplicará, vigilará y hará cumplir lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán y los parciales que de ellos se deriven, así como el Plan Regional de Desarrollo Urbano, cuando incluya parte o su totalidad del territorio municipal, en concordancia por los dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Plan Nacional de Desarrollo con base en;

I. Elaborar, coordinar, evaluar y ejecutar modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán y los parciales que de ellos se deriven, para poner a consideración del cabildo su aprobación previa consulta pública.

II. Poner en consideración del cabildo los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano municipal;

III. Expedir la documentación de su competencia al interesado, tales como: Licencias, permisos, cédulas, constancias, vistos buenos, dictámenes, suspensiones, restricciones o cancelaciones correspondientes a las construcciones, uso y aprovechamiento del suelo, imagen urbana y desarrollo del territorio municipal, con base en lo dispuesto en Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el Libro Décimo Octavo del mismo ordenamiento.

IV. Someter ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), para su opinión los cambios de uso de suelo, incremento de densidad, de intensidad y de altura, quien emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado que resuelva la autorización o negación de las solicitudes que promuevan los particulares;

V. Gestionar los mecanismos, campañas o cualquier otro programa social tendiente a llevar a cabo la regularización territorial dentro del H. Ayuntamiento.

Las demás conforme a las leyes aplicables en la materia.

Artículo 101. Nombrará y habilitará a personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano para realizar diligencias que en el ejercicio de su encargo requiera, tales como notificación, contestación a peticiones, oficios, acuerdos, orden de inspección y/o verificación, acta informativa y/o de verificación, ejecución de resoluciones, ejecución de acuerdos, mediante los cuales se determine la suspensión temporal, parcial o total de las construcciones, obras o bancos de materiales entre otras; pudiendo habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, expidiendo y validando con su firma los documentos para su acreditación;

Artículo 102. Establecer e implementar las medidas y acciones necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales y de la Administración Pública Municipal, para evitar asentamientos humanos irregulares. Por lo que se establece que en el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano las áreas no urbanizables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos;

Artículo 103. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá suspender temporal o definitivamente, según corresponda, cualquier construcción u obra que no cuente con los permisos correspondientes, conforme a la legislación aplicable, observando los requisitos esenciales del procedimiento administrativo contemplados por el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común o destinados a un servicio público del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de diversas disposiciones al infractor. Dictará las medidas administrativas para evitar que sin autorización del Ayuntamiento se ocupe la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas y en caso de desacato el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor.

Autorizará licencias de uso de suelo para sitios o bases de taxis, previo visto bueno del Ayuntamiento, siempre con apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán, al presente bando y el reglamento de construcción, así como las disposiciones marcadas en la materia por las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, para ello deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio municipio.

Artículo 103 bis. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal fundamenta su actuar conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código penal del Estado de México y demás leyes, reglamentos, normas e instrumentos aplicables en materia de desarrollo urbano, los cuales determinarán las sanciones que esta dependencia podrá imponer en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XXIV COORDINACION DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA.

Artículo 104. La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmueble y predios inscritos en el Padrón Catastral del municipio de Teotihuacán, realizadas con apego a las disposiciones aplicables en la materia. Artículo 105. Promoverá acciones, acuerdos y coadyuvará con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 106. Son autoridades en materia de catastro; el Ayuntamiento, el titular de la Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra, de conformidad con la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las facultades y obligaciones que en materia catastral corresponden a dichas autoridades, son aquellas que se encuentran contenidas en el Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, Libro Décimo cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Manual Catastral, el presente Bando y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Teotihuacán.

Artículo 107. La Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra, promoverá la regularización de la propiedad, de coadyuvar con las instancias correspondientes para facilitar la certeza jurídica y patrimonial a los legítimos poseedores y propietarios de la tierra, emplear los mecanismos e instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XXV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 108. La Tesorería Municipal es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, responsable además de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y su presidente, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar y actualizar la base de contribuyentes, y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen.

La Unidad de Medida y Actualización para el año 2019 equivale a $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 en moneda nacional) a partir del 1° de febrero de 2019.

Artículo 109. Únicamente se podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios mediante acuerdo del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XXVI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 110. La Dirección de Desarrollo Económico, es el área de la Administración Pública Municipal que se encarga de mantener la coordinación permanente, con los sectores político social y privado a nivel municipal que facilite la promoción y difusión de los programas y acciones en materia de

mejora regulatoria, promoviendo la eficacia y eficiencia del gobierno municipal, abatiendo la corrupción promoviendo la transparencia y fomentado el desarrollo socioeconómico municipal. La Dirección de Desarrollo Económico cuanta las siguientes Funciones:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas en la materia que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre los tres niveles de gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como también la promoción y difusión de "Ferias Regionales del Empleo" para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales, en un esfuerzo con el Estado y la Federación, al menos cada 6 meses o anual;
III. Poner en operación el servicio municipal de bolsa de empleo;
IV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S. A. R. E.), en coordinación con las autoridades federales y estatales;
VI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
VII. Gestionar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
VIII. Renovar e Incentivar el desarrollo económico sustentable a través de: a)Capacitación para la utilización de nuevas tecnologías; b)Vinculación del sector con las fuentes de financiamiento; c)Apoyo con estímulos a la producción; d)Apoyo y acompañamiento para la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos, y e)Establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.
IX. En coordinación con la Dirección de Fomento Artesanal, promover y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector, así como la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
X. En coordinación con la Dirección de Fomento Artesanal, preservar esta actividad, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
XI. Promover, ante las instancias federales, estatales y del sector privado, asesoría, capacitación y financiamiento para la integración, gestión, puesta en marcha y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
XII. Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares;
XIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
XIV. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
XV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio, así como los productos y servicios que ofrecen;

XVI. Fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios responsables en materias de protección al medio ambiente y creación de espacios recreativos y áreas verdes para mejorar la calidad de vida;

XVII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios, así como de productos elaborados en el municipio;

XVIII. Gestionar lazos de hermandad con otros municipios y ciudades ya sean nacionales y/o en el extranjero, principalmente buscando la participación bipartita para el desarrollo de foros y actividades de carácter empresarial y económico;

XIX. Promover la rehabilitación de espacios públicos comunitarios, la creación de espacios comerciales y de servicios, aprovechando la importancia de este municipio y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;

XXI. En coordinación con la Tesorería Municipal, actualizar y poner en funcionamiento el padrón de establecimientos comerciales, especificando el giro comercial e impacto que generen, llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros y la expedición de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos, para mantener un óptimo registro, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;

XXII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de acompañamiento, respaldo y asesoría para la adquisición de microcréditos, por medio de Instituciones Financieras o de inversionistas privados, para así consolidar su empresa o negocio, por un bienestar social;

XXIII. Ejecutar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, que apruebe el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal;

XXIV. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales, así como las que determine el Ayuntamiento y/o el presidente municipal en uso de sus atribuciones;

XXV. En ningún caso se podrá otorgar autorización, licencia y/o permiso alguno cuando los establecimientos tengan como su acceso la misma entrada a un domicilio; y

XXVI. Todo comercio deberá de contar con su licencia de funcionamiento, misma que se deberá de refrendar durante los primeros tres meses del año.

XXVII. Los establecimientos con giro comercial de venta de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con el pago respectivo por concepto de licencia de funcionamiento, acorde a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de cumplir con los requisitos que la ley respectiva establece para su funcionamiento;

XXVIII. Las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales a los que refiere la fracción I Ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, quedan exentas de pago, para lo cual deben cumplir para su funcionamiento, con todos los ordenamientos legales que sobre la materia sean aplicables.

XXIX. Otorgar el permiso correspondiente a aquellos establecimientos comerciales que tengan la necesidad de cargar y descargar sus insumos y que se encuentren dentro de vialidades de gran afluencia vehicular, con Visto Bueno de la Coordinación de Transporte y Vialidad;

Artículo 111. Para el correcto ejercicio de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico, contará con la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios que tendrá como finalidad generar un padrón de comerciantes, además de regular la actividad comercial, industrial y de servicios que se desarrolla al interior del territorio municipal.

Artículo 112. Corresponde al Ayuntamiento regular, supervisar y otorgar el permiso en los casos en que procedan los espectaculares y lonas publicitarias de diferentes dimensiones, conforme a lo estipulado en el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

CAPÍTULO XXVII DE LA COORDINACION DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Artículo 113. La Coordinación de Transporte y Vialidad tiene por objeto la organización de los auxiliares viales, el resguardo y vigilancia de las principales vialidades, así como el control de la utilización de avenidas, calles, callejones, cerradas, andadores, ciclo vías, banquetas, veredas y vialidades ya sean estas primarias, secundarias y terciarias. a)Primarias serán: Antigua carretera a Pirámides, calle Abasolo (Centro), Calle Nicolás Bravo, Callejón del 25 Regimiento, Calle Vicente Guerrero, Calle Guadalupe Victoria, Avenida México, Avenida Migue Hidalgo, Adolfo López Mateos, Calle Ignacio Zaragoza, Plazuelas de la Catedral y Calle Cruz de la Misión; b)Secundarias Serán: Calle Canteroco, Calle La Palma, Calle Francisco Sarabia, Calle Cuauhtémoc y Avenida Jorge Jiménez Cantú; y c)Terciarias o de bajo impacto serán: Todas las calles de la Cabecera Municipal que no fueron mencionadas en los incisos que anteceden.

Artículo 114. Son atribuciones de la Coordinación de Transporte y Vialidad:

I. Ordenar y Regular la circulación de los diferentes tipos de transporte; Aplicando el Reglamento de Tránsito del Estado de México.
II. Ejecutar programas de infraestructura vial como cambios de sentidos, restringir el estacionamiento en vía pública, establecer límites de velocidad, restricciones a la circulación de transportes de carga o de pasajeros,
III. Establecer las condiciones reglamentarias en las zonas permitidas de carga y descarga de aquellos establecimientos comerciales que se encuentren dentro de vialidades de gran afluencia vehicular, debiendo contar con los permisos que para tal efecto otorgue la dirección de Desarrollo Económico con Visto Bueno de esta Dirección;
IV. Designar el espacio para persona con discapacidad, paradas establecidas o restringidas para el transporte público;
V. Restringir momentáneamente la circulación para la realización de obras públicas, reparaciones, desfiles, recorridos religiosos o turísticos, señalando vías alternas que deberán utilizarse;

VI. Otorgar el visto bueno para el trámite de permisos que autorice el Ayuntamiento con el fin de cerrar alguna vialidad para alguna celebración particular (fiestas, ferias, actos políticos y religiosos, etc.) verificando antes si el cierre no afecta la normalidad de la circulación y el derecho de vía;

VII. Efectuar la revisión y otorgar el permiso, en su caso, para la colocación de topes, reductores de velocidad o cualquier infraestructura que afecte la vialidad;

VIII. La colocación de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en la vialidad municipal;

IX. La pinta de pasos peatonales, guarniciones y todo tipo de dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras de acuerdo a los lineamientos correspondientes;

X. Prohibir los espacios de estacionamiento sobre la vía pública, colocar los parquímetros y dispositivos en lugares que no obstruya la vialidad para libre acceso;

XI. Retirar todo vehículo destinado al servicio público de pasajeros, servicio de carga o particular, que se encuentre abandonado por más de 48 horas en vialidades secundarias y terciarias, y 24 horas en vialidades primarias pertenecientes al territorio municipal, mismo que será puesto a disposición de la autoridad correspondiente;

XII. Verificar que los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros cuenten con la autorización de base o servicio correspondiente que le permita operar en el territorio del municipio.

XIII. Reubicar o retirar, en todo momento cualquier base, bahía o derrotero del servicio público de pasajeros, que así se requiera, así como modificar el número de cajones autorizados, con el fin de mejorar la circulación, la seguridad de los pasajeros, el mejoramiento de la imagen urbana y los lineamientos del Programa Pueblos Mágicos, previo acuerdo del Ayuntamiento mediante sesión de cabildo y en coordinación con la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con base en la normatividad vigente;

XIV. Retirar de la vía pública a todo vehículo del transporte público de pasajeros que no cuenten con autorización para hacer base en la vía pública o que, contando con este, no respete los espacios asignados para tal efecto;

XV. Gestionar el permiso a los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, ante el Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, para la instalación de casetas, cobertizos, parabuses o cualquier infraestructura fija en las bases, bahías o lanzaderas. Además, deberán contar con los permisos y acreditar los pagos correspondientes para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, en su caso;

XVI. Acordar con las empresas que otorgan el servicio de transporte público de pasajeros, el respeto a los lineamientos de orden federal y estatal para la circulación de sus unidades en cuanto a las características de las mismas, las prohibiciones que deben acatar, como evitar el polarizado de cristales, escape silenciador, cromática y sobre todo establecer de común acuerdo el uniforme de los conductores y operadores, para una mejor presencia ante los usuarios;

XVII. Inspeccionar que las bases, bahías y derroteros se mantengan siempre en buen estado, con limpieza, orden y prestando un servicio adecuado, como requisito para mantener el permiso del Ayuntamiento para explotar dicho espacio.

XVIII. Restringir el paso de transporte pesado en cualquier vialidad si así se considera necesario.

Únicamente en caso de violación a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, los agentes de tránsito podrán marcar el alto y solicitar al ciudadano la exhibición de su licencia o permiso para conducir y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaria de Transporte, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

Artículo 115. Se designa el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en Calle Emiliano Zapata número 50, en San Juan Evangelista, municipio de Teotihuacán, a efecto de servir como depósito municipal de vehículos, debiendo en consecuencia, cumplir con lo previsto en el artículo 88 y relativos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, ajustarse a la norma técnica contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 25 de Marzo del año 2010 y cumpliendo con las tarifas que contempla la Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 21 de Enero del año 2011.

Artículo 116. Se impondrá hasta 50 Unidades de Medida y Actualización conmutable con arresto administrativo de 6 y hasta 36 horas, aplicadas por la Oficialía Calificadora, en Materia de Transporte y Vialidad las siguientes:

I. El estacionamiento temporal y/o permanente de vehículos pesados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las plazas, parques y jardines de todo el territorio municipal, así como en las calles avenidas y callejones de la cabecera municipal;
II. Efectuar marcas en el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública;
III. Colocar cualquier objeto sobre las vialidades para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;
IV. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la infraestructura vial local a cargo del municipio, sin la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente;
V. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, callejones, andadores, guarniciones rojas, retornos, vueltas en esquina donde se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera en distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación de antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
VI. Estacionarse por más de una hora en las calles Plaza Juárez oriente y poniente, Av. Hidalgo a un costado del Pico de Tenerife y hasta la calle Zaragoza, Calle Ignacio Allende lado poniente, Calle Vicente Guerrero de lado sur, Calle Nicolás Bravo del lado poniente y Calle Guadalupe Victoria del lado Norte;
VII. Estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad;
VIII. Estacionarse en batería, cuando los señalamientos indiquen en cordón, y sin que ello implique de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
IX. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad; y

X. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, en lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el tránsito en la vía pública, así como la circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del municipio.

XI. circular con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la Cabecera Municipal

Artículo 117. Se impondrá de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización de multa conmutable con arresto administrativo de 6 y hasta 36 horas, aplicable por la Oficialía Calificadora, a quien realice actos de obstrucción de la vía pública y en lugares de uso especial, señalados con la colocación o el pintado con marcas de señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación exclusiva, lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene.

Artículo 118. Se sancionará con una multa equivalente a 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización conmutable por 36 horas de arresto administrativo, a quien estacione su vehículo en la vía pública, o en lugares de uso común, todo tipo de vehículo que altere la fluidez de la vialidad o que provoque problemas de seguridad pública y/o mala imagen urbana, o que se encuentre en situación de abandono; y en caso de que no se encuentre el propietario, será retirado por la Dirección de Transporte y Vialidad, a efecto de liberar la vía pública y restablecer la imagen urbana.

Artículo 119. Se impondrá hasta 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización o conmutable con arresto Administrativo de 6 y hasta 36 horas, aplicadas por la Oficialía Calificadora, en Materia de Transporte y vialidad las siguientes:

I. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento, con acomodador o valet parking, incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, al menos que se cuente con el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el INAH;

II. Invadir por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitida asentarse;

III. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en que la autoridad municipal competente determine lo contrario;

IV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación, y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe que no impacta negativamente la infraestructura vial local, ni contraviene con las disposiciones legales correspondientes;

V. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforos para regular el tránsito;

VI. Fijar y colocar señalamientos en la infraestructura vial local, en áreas verdes, en glorietas, camellones, derechos de vía intermunicipal y municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Que las empresas o asociaciones civiles concesionadas del transporte público de pasajeros, por si o por interpósita persona realicen operativos o acciones violentas que vulneren el estado de derecho, la paz y la tranquilidad social y/o asumir atribuciones de competencia exclusiva de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México;

VIII. Circular en bicicletas, motocicleta u otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la población o a sus pertenencias, así como los vehículos de transporte público con tracción animal o bici taxis y que no deberán de circular en vías primarias;

IX. La circulación de vehículos de carga mayores a 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales, salvo que la mismas sean el único medio de acceso a los lugares de destino correspondiente a la prestación del servicio de mudanza;

X. Estacionar en las vías públicas vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros y/o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más a cualquier hora del día, estando obligados los propietarios o responsables de las mismas a estacionar o resguardar sus unidades en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinados a este fin;

XI. Lavar vehículos de uso particular o de transporte público y/o de carga en la vía pública, siempre y cuando se obstruya la libre circulación, asimismo se prohíbe dejar estacionada las unidades vehiculares destinadas al transporte público de pasajeros sobre la vía pública, fuera de cajones de su base o lanzadera, paradero o terminal autorizada para la prestación del servicio, por más de una hora;

XII. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación, o instalación de mofles o radiadores, así como cualquier otra actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular del Ayuntamiento;

XIV. A los peatones, por cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas, los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

XV. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por las calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad a excepción de aquellas calles que no se encuentren en servicio;

XVI. La ocupación en la vía pública para ejercer el comercio informal;

XVII. Se sancionará a quien utilice las ciclovías con vehículos de tracción mecánica (automóviles y motocicletas) y de tracción animal; y

XVIII. Estacionarse en las ciclovías. La preferencia en los entronques de las ciclo vías siempre será para los ciclistas.

CAPÍTULO XXVIII DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 120. La Coordinación de Bienestar Animal se encargará de colaborar y trabajar en la situación epidemiológica del virus rábico y diferentes enfermedades zoonoticas en perros y gatos, así como la tenencia de mascotas. La actividad de esta coordinación estará regida por la NOM-011-SSA2-2011, NOM-033-SAG/ZOO- 2014, el reglamento de la materia, en sujeción a las leyes y demás ordenamientos relativos y aplicables, tomando como base lo siguiente:

I. Todo el habitante del Municipio, puede tener animales de compañía de acuerdo al espacio vital, ya sea por raza tamaño o edad, estando obligados a vacunar, esterilizar. Así mismo deberán tenerlos dentro de casa, ya que se encuentran bajo su custodia. Los perros en la vía pública pueden ocasionar ataques, mordeduras, defecación en calles y banquetas, afectando con ello la salud pública de los habitantes del Municipio. (NOM-011-SSA2-2011) (Código de la Biodiversidad del Estado de México, Capítulo VI).

II. Los propietarios de las siguientes razas de perros, como son: rottweiler, pit bull, fila brasileño, Presa canario, matiff napolitano, pitbull americano terrier, tosa inu, dogo argentino, doberman, dogo de burdeos, gran danes, deberán sacarlos a pasear solo con, collar bozal y cadena por seguridad de la ciudadanía; así mismo es obligación de los propietarios recoger y limpiar los desechos fecales de sus mascotas, el incumplimiento de esta obligación será motivo de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 fracción VIII del presente bando.

III. Los propietarios de perros y gatos tienen la obligación de esterilizar a sus mascotas en las jornadas que se realizan periódicamente, para evitar la proliferación de animales callejeros, procurando su bienestar;

IV. Es atribución de esta coordinación realizar y coordinar los programas de: entrega voluntaria de mascotas no deseadas o en su caso que su estado de salud se encuentre deteriorado, para sacrificio humanitario. Así como establecer actividades, control, erradicación en todo el territorio que comprende el municipio para evitar enfermedades, control de la sobrepoblación canina e erradicación de la rabia humana

V. Las mascotas retenidas estarán a resguardo 72 horas después de que hayan sido capturadas, para que los propietarios que soliciten su recuperación puedan hacerlo en este periodo;

VI. Para la entrega de las mascotas que hayan sido capturadas, el propietario deberá acreditar que la mascota le pertenece trayendo certificado de vacunación antirrábica vigente e identificación oficial del propietario, solo así se podrá devolver;

VII. Todo propietario que solicite la devolución de sus mascotas deberá cubrir la multa correspondiente, si la mascota es recapturada ya no podrá solicitar su recuperación, ya que no es un propietario responsable;

VIII. Todo propietario de mascotas está obligado a mantenerlas dentro de su domicilio aun cuando estén vacunadas y esterilizadas;

IX. La persona o personas que obstaculicen, intente sobornar u agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, serán remitidas ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador para ser sancionado conforme a la ley;

X. Queda prohibido el adiestramiento canino en la vía pública, así como vender cualquier tipo de animal en vía pública o abandonar animales muertos, de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México

XI. La Coordinación de bienestar animal brindará el servicio médico veterinario quirúrgico y químico de esterilización canina y felina en las diferentes comunidades del municipio, en colaboración con las autoridades auxiliares

XII. La Coordinación de Bienestar animal Podrá tener bajo resguardo a los animales que agredan a la ciudadanía por mordedura, Durante diez días en un lugar adecuado, designado para el efecto; y

XIII. La Coordinación vigilará y denunciará ante las autoridades correspondientes la realización de peleas de perros y todo tipo de maltrato animal que se detecte en el municipio.

CAPÍTULO XXIX DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL.

Artículo 121. El Ayuntamiento por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, será responsable de garantizar el pleno goce de las garantías individuales, el orden público, la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito y la violación a las leyes, reglamentos, y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 122. Es obligación de los miembros de la policía municipal conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de seguridad pública.

Artículo 123. Serán principios rectores de los elementos de la comisaría: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso, con la sociedad, trasparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidopaje, psicométrico, poligráfico, socioeconómico, control de confianza, y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos operativos y de vialidad municipal, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos.

Artículo 124. Los exámenes de control de confianza se realizarán por lo menos una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía en la corporación, todos los integrantes deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes no obtengan dicho certificado no ingresarán o serán separados del servicio en términos de ley, en su caso.

Artículo 125. El Ayuntamiento contará con la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que tendrá por objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el programa municipal en la materia.

Artículo 126. Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, principalmente las siguientes:

I. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en el debido cumplimiento de sus funciones, ofreciendo seguridad pública dentro del territorio del municipio, garantizando que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho cuando la población se encuentre en situaciones de alto riesgo, disturbios u otras circunstancias que impliquen violencia o riesgo inminente, restableciendo el orden y paz públicos con estricto apego a Derechos Humanos;
II. Proteger las instalaciones y bienes del dominio municipal;
III. Organizar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
IV. Actuar como representante de la autoridad municipal para evitar las prácticas de vagancia, existencia de malvivientes, prostitución, drogadicción o cualquier otro tipo de acción que quebrante o afecte el orden en la vía o espacios públicos;
V. Prestar servicios de auxilio en caso de accidente o desastres, situaciones de alto riesgo, calamidades o desastres naturales, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil;
VI. Asegurar y remitir sin demora ante las autoridades correspondientes a toda persona que resulte probable responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito;

VII. Prohibir y retirar a toda persona que se dedique al lavado de vehículos estacionados sobre las vías públicas;

VIII. Asegurar y remitir ante las autoridades competentes a quienes realicen pintas, grafitis o daños en propiedad pública o privada sin autorización expresa de quien debe otorgarla;

IX. Verificar que el transporte público de pasajeros y escolar circule con las puertas cerradas;

X. Atender las llamadas de todo tipo de auxilio y desastre que reporten los ciudadanos, llevar un registro de las mismas y darles el debido seguimiento;

XI. Vigilar y retirar, en coordinación con autoridades de tránsito estatal, los vehículos automotores que se estacionen, obstruyan, obstaculicen la vía pública o en lugares que no sea permitido, dificulten las vueltas de otros vehículos o el cruce de peatones y boca calles deliberadamente, aún con falta de señalamiento;

XII. Vigilar que los vecinos se abstengan de la colocación de objetos sobre las vialidades del municipio para reservar el lugar de estacionamiento, tales como: conos, botes, sillas, anuncios y demás;

XIII. En coordinación con las autoridades de tránsito estatal y vialidad municipal, agilizar el flujo vehicular del transporte público en paraderos y bases autorizadas, evitando que se estacionen en doble y triple fila o en lugares no autorizados;

XIV. Requerir a las empresas prestadoras del servicio público de pasajeros y escolares que sus operadores porten gafetes de identificación;

XV. Vigilar que los conductores de vehículos automotores cumplan con la obligación de hacer alto total cuando en un paso de peatones marcado, se encuentren transeúntes atravesando;

XVI. Intervenir en la persecución, aseguramiento y remisión de delincuentes y/o infractores ante las autoridades competentes, en caso de flagrancia o notoria urgencia;

XVII. Evitar que se cometan faltas de respeto o consideración que se le debe a los niños, mujeres, personas de la tercera edad, desvalidos y personas con discapacidad;

XVIII. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar, y evaluar permanentemente al personal que de la policía municipal;

XIX. Establecer, entre sus integrantes, estrategias y mecanismos tendientes al fortalecimiento de la cultura del respeto a los Derechos Humanos y las garantías individuales;

XX. Desarrollar los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas del delito;

XXI. Suscribir convenios con la federación, el estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública, previa autorización del Ayuntamiento;

XXII. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales en general y con los habitantes del municipio para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;

XXIII. Proponer al Ayuntamiento la emisión de disposiciones relativas a la seguridad pública en el territorio municipal para su aprobación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus atribuciones, para la prevención, combate y persecución de los delitos;

XXV. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

XXVI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrolla;
XXVII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial tendientes a la prevención e inhibición de las conductas anti sociales y de los delitos;
XXVIII. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
XXIX. Proponer al Ayuntamiento el suministro de recursos materiales indispensables y de capacitación, para la realización adecuada de sus funciones;
XXX. Realizar programas tendientes a la profesionalización de sus integrantes;
XXXI. Promover y fomentar en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, la cultura de educación vial;
XXXII. Instalar, dar mantenimiento y, en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales, verticales y marcar en el pavimento en todo el territorio municipal en coordinación con las áreas involucradas en la materia;
XXXIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
XXXIV. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
XXXV. Administrar y mantener en operación y condiciones dignas la cárcel municipal, con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos;
XXXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas al Área de restricción primaria, cuidando que, en el caso de mujeres infractoras, la función sea realizada por elementos femeninos.
XXXVII. Verificar que los espacios destinados al estacionamiento en la vía publica sean respetados, en caso contrario serán puestos a disposición del oficial calificador; y
XXXVIII. Prohibir el estacionamiento de vehículos en contra flujo al sentido, y retirar de dichos sitios a quienes no acaten esta disposición.
XXXIX. El Mando de la Policía Turística Municipal.
XL. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y aquellas que le asignen el cabildo y el presidente municipal con base a sus atribuciones y la legislación aplicable; y

Artículo 127. Queda estrictamente prohibido estacionarse u obstruir con cualquier objeto los accesos a domicilios particulares.

Artículo 128. El presidente municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, así como la facultad para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana y con otros municipios.

CAPÍTULO XXX DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 129. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto, la coordinación capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, en la materia, debiéndose coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 130. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la función de órgano de consulta en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y tendrá a su cargo la elaboración del Atlas de Riesgos que deberá actualizarse permanentemente, cumpliendo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el ejercicio de sus funciones, en materia de protección civil, el Ayuntamiento a través de esta coordinación, tendrá las atribuciones que establece el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como las que señala el Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 131. La Unidad de Protección Civil, a través de su personal, tendrá la atribución de realizar verificaciones de medidas de seguridad a industrias y negocios de alto, mediano y bajo riesgo, al igual que los que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y en vía pública; vigilar y exigir a todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, así como la observancia de lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como lo comprendido en la Ley Federal del Trabajo a efecto de aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho ordenamiento y demás relacionados.

Artículo 132. La Unidad de Protección Civil, a través de su personal, tendrá las atribuciones de vigilar la venta y distribución de gas LP de las unidades cisternas (pipas), para la no recarga de cilindros portátiles de cualquier capacidad, acción que pone en riesgo la integridad física y daños a bienes muebles e inmuebles.

Quien sea sorprendido y suspendido en la recarga de cilindros móviles, será remitido ante el oficial conciliador y calificador.

Artículo 133. La Unidad de Protección Civil tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 134. La Unidad de Protección Civil a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en la materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 135. Respecto a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio:

I. En caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, el presidente municipal emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos,

que señale la Unidad de Protección Civil y las leyes aplicables, mismos requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la misma;

II. Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización vigente expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia y reuniendo todas las medidas de seguridad que requiere el caso. Así mismo deberán cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos además de los demás ordenamientos establecidos en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; entre los que se establecen las siguientes características principalmente:

III. a) Lugar despejado techado,
b) Alejado de la población,
c) Contar físicamente con equipo contra incendios,
d) Utilización de señalética de restricción y precaución,

IV. Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en casa habitación o lugares no expresos para ese fin, así como la ocupación de menores de edad en ese tipo de trabajos; para que la autoridad municipal otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta está a cargo de personas mayores de edad y que cumplen con los requisitos de seguridad autorizados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento;

V. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso “g”, 38 inciso “e” y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el presidente municipal se auxiliará de la Unidad de Protección Civil, que será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;

VI. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

VII. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos) así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

VIII. El presidente municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico al fabricante interesado que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y de los derechos que se cobren por la expedición del certificado se extenderá un recibo oficial por la tesorería municipal;

IX. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y

X. La Unidad de Protección Civil y Bomberos expedirán el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XXXI DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA.

Artículo 136. El Ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, a los responsables de esta actividad. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 137. La oficialía se dividirá en mediadora-conciliadora y calificadora, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 149.

Artículo 138. Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, todas las contenidas en el artículo 150 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 139. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Artículo 140. Las infracciones a las normas contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán a través de algunas de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Amonestación;
II. Arresto de 6 a 36 horas; y
III. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo general.
IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
V. Clausura temporal o definitiva;

Las demás que establece la legislación aplicable. Es obligación de la oficialía conciliadora – mediadora – calificadora colocar a la vista del público en general esta disposición.

Artículo 141. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 142. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes: I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

VI. Retiro de materiales e instalaciones;
VII. Evacuación de zonas;

VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y

IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

Artículo 143. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 144. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 145. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, mismas que serán sancionadas conforme a lo que señala este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 146. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la “Unidad de Medida y Actualización”, que para el año 2019 es de $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional). Cuando el infractor fuese jornalero, obrero, o con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Será obligación de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora colocar en lugar visible al público en general lo dispuesto en este artículo.

Así mismo será obligación de los oficiales mediadores conciliadores y calificadores en turno expedir la orden de pago y al concluir el turno respectivo hacer entrega de los ingresos a la Tesorería municipal, en un término que no exceda de 12 horas, contadas a partir del término del turno respectivo, adjuntando las órdenes de pago correspondientes.

En caso de contravenir la disposición anterior, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que haya lugar

Artículo 147. Únicamente el presidente municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 148. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles ante la autoridad competente, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, sean puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el bando o reglamentos municipales.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado, y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo en favor de la comunidad.

En casos de conducta antisocial (delito) de los menores, previstos en la legislación penal del Estado de México, se recurrirá a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco de Mora, para que, en términos de las leyes y disposiciones aplicables realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 149. La Oficialía Calificadora, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 150. Las infracciones al presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
III. Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o embotella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 100 Unidades de Medida y Actualización y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

f) Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y

h) Cuando así lo señale el reglamento municipal respectivo.

IV. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) En forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

b) Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
c) Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal;

VI. En términos de la fracción anterior se sancionará a aquellos comerciantes que mantengan mercancías, objetos y demás elementos propios de su negocio en la vía pública ya sea banqueta, arroyo vehicular, jardines y demás;

VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VIII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

IX. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

X. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, señalamientos y elementos urbanos, parques, jardines y otros; y XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.

Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 24 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 151. La Oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Utilice la toponimia, imagen y/o escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos materiales flamables en casa habitación, establecimientos ubicado cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Dirección de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento, a Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el permiso correspondiente;

VI. Venda artículos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente;

VII. Se sorprenda arrojando cohetes, cohetones, luces o silbadores o cualquier artículo pirotécnico, sobre alguna persona o transeúnte;

VIII. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional y zona urbana, que dañen la tranquilidad y bienestar de los vecinos;

IX. Permita la entrada a menores de edad a bares o cantinas;

X. Organice peleas de perros y gallos, sin la autorización o permiso que en su caso proceda, de la autoridad competente;

XI. Inhale sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, drogas enervantes o alucinógenos, psicotrópicos y similares, en la vía pública o espacios públicos y de uso común;

XII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

XIII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas y/o equipamiento urbano;

XIV. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

XV. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XVI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XVII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XVIII. Practique el comercio móvil y/o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XIX. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XX. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XXI. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XXII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XXIII. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados por el Ayuntamiento;

XXIV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

XXV. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXVI. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXVII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXVIII. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;

XXIX. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal; XXX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;

XXX. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXXI. Cubra, borre, altere o desprenda los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XXXII. Ofrezca o proporcione la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados;

XXXIII. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto; y arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas; y XXXV. Las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

Artículo 152. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa, de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de desarrollo urbano, a quien:

I. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público y banquetas;

IV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, y en general afectando la imagen urbana del mismo;

V. Construya topes, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
VI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
VII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán;
VIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
IX. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán o el Plan del Centro de Población Estratégico de Teotihuacán;
X. Al propietario o poseedor del inmueble que no cumpla con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán;
XI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
XII. Utilice las instalaciones propiedad del Ayuntamiento con publicidad no autorizada;
XIII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana;
XIV. Instale anuncios publicitarios, relativos a actividades industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general, los que afecten la imagen urbana;
XV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;
XVI. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XVII. Que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
XVIII. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
XIX. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privadas. Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de instaurar el procedimiento correspondiente, de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares que cometan las infracciones contenidas en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo de la entidad, y
XX. Las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

Artículo 153. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción con una multa de 4 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de salud, a quien:

I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
II. Siendo propietario o responsable de algún animal, permita que éste transite libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o animales;
III. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
IV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
V. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del municipio;
VI. Se niegue a entregar o presentar al animal agresor al personal de la Dirección de Bienestar Animal, que hará su observación clínica por un periodo de 10 días, siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
VII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal de la Coordinación de Bienestar Animal, cuando así se le requiera;
VIII. Abandone restos fecales de sus mascotas en espacios públicos de uso común y vía pública, así como a quienes permitan a sus mascotas realizar sus necesidades fisiológicas en las mismas y no recojan los restos correspondientes;
IX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes, y
X. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 154. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de seguridad pública, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

a) Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;

b) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

c) Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;

d) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

e) Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

f) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en los sitios mencionados;

g) Arroje líquidos u objetos a las personas;

h) Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

i) Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

j) Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños;

k) Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;

l) Aquella persona que maneje todo tipo de vehículo automotor particular, de carga o de servicio público en sentido contrario;

m) A la persona que conduzca cualquier vehículo intransigentemente;

n) A la persona que no acate la indicación del oficial de seguridad pública en funciones;

o) A quien sea partícipe como conductor en un hecho de tránsito, en el cual no existan personas lesionadas o los conductores se encuentren en estado de ebriedad, quienes serán presentados ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora para determinar el procedimiento y sanción.

p) A quien utilice las ciclovías del territorio municipal, con vehículos de tracción mecánica, (automóviles y motocicletas) y de tracción animal; y

q) A quien dañe, maltrate, destruya y/o altere la infraestructura de las fuentes municipales y cualquier elemento del mobiliario urbano.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

a) Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

b) Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;

c) Expender bebidas embriagantes en botella cerrada, abierta o al copeo en establecimientos y puestos fijos y semifijos, sin el permiso correspondiente;

d) Provocar incendios, derrumbes, y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

e) Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas, utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

f) Obstruir con vehículos de cualquier tipo la vía pública o áreas señaladas de prohibición para estacionamiento; y

g) Causar cualquier tipo de daños al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte.

III. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

a) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a las mismas, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
b) Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
c) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y
d) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor en la comisión de hechos considerados como delitos, para lo cual se le dará vista correspondiente al Agente del Ministerio Publico.

Artículo 155. Se impondrá multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, a quien apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones, arboles, monumentos históricos y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;

Artículo 156. Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto mínimo de 6 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique un elemento de la Dirección de Protección Civil.

Los agentes de la seguridad pública municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

Artículo 157. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el municipio de Teotihuacán, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, y cuyo costo será cubierto por el infractor. La Oficialía Calificadora dará vista, calificará y sancionará a quien se encuentre robando la cutícula

del maguey, penca de maguey, y a quien destruya la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey, con fundamento en el decreto presidencial del 14 de julio de 1980.

CAPÍTULO XXXII DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA.

Artículo 158. La Unidad Jurídica y Consultiva protegerá y será vigilante de las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del municipio de Teotihuacán, así mismo tendrá las siguientes atribuciones;

I. Orientar, asesorar y asistir al presidente municipal en los asuntos jurídicos que expresamente le encomiende;

II. Orientar, asesorar y asistir a las Unidades Administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los asuntos jurídicos que competan a cada una de ellas.

III. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos;

III. Representar al presidente municipal en los juicios o procedimientos administrativos en que intervenga como parte demandada o actor, tercero interesado o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea federal, local o municipal;

IV. Coadyuvar con el Presidente municipal en la defensa de los intereses municipales interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la administración pública municipal;

V. Ejercer las acciones necesarias para proteger, en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;

VI. Proponer e implementar los programas de capacitación necesarios para fortalecer la actuación de la administración municipal, particularmente en materia de procedimiento y acto administrativo;

VII. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;

VIII. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en los términos de las disposiciones legales;

IX. Participar junto con las demás dependencias competentes en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente;

X. Representar en los juicios contenciosos seguidos ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, asesorar jurídicamente y brindar asistencia legal a las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos públicos centralizados y descentralizados a solicitud de estos y cuando así se le instruya por el presidente municipal en los juicios seguidos ante los distintos tribunales;

XI. Orientar a la comunidad y fomentar el respeto entre los ciudadanos de este municipio apoyándose de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, cuyas atribuciones y facultades se rigen de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando, los reglamentos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXXIII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 159. La Coordinación de Comunicación Social, es una unidad administrativa y su objetivo es recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del Ayuntamiento, por medio de perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;

II. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados sobre las actividades del Ayuntamiento, de la presidencia municipal, sus dependencias, entidades y organismos;

III. Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;

IV. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes aquella información que resulte de utilidad tanto para las autoridades municipales como para la comunidad;

V. Apoyar a la secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la gaceta municipal y en las ediciones que requiera el Ayuntamiento, mediante distribución oportuna;

VI. Mantener informado al Ayuntamiento, al presidente municipal y dependencias, entidades y organismos, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación; y

VII. Organizar el archivo fotográfico y periodístico de la administración municipal.

CAPÍTULO XXXIV DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEOTIHUACÁN.

Artículo 160. El Instituto Municipal de la Juventud de Teotihuacán, tiene como objetivo planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública, por ello le son conferidas enunciativa, más no limitativamente las siguientes funciones:

I. Realizar y programar debates, diálogos y foros para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes (política, economía, cultura, orientación vacacional y profesional, entre otros), con la participación de ponentes especializados e instituciones públicas, privadas y sociales;

II. Desarrollar, conjuntamente con los jóvenes y grupos sociales, investigaciones sobre la problemática y perspectiva juvenil del municipio, en las áreas inherentes a su desarrollo biológico, sexual y social;

III. Promover la apertura de espacios de participación en materia de política, economía, cultura, ciencia, deporte y esparcimiento para la juventud en el municipio;

IV. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura de género y de los Derechos Humanos;

V. Fomentar y organizar la realización de certámenes y foros temáticos que contribuyan al desarrollo de la juventud en el municipio;

VI. Gestionar y promover el apoyo a proyectos productivos de ciencia y tecnología, comunicación, prevención de adicciones, excelencia académica, entre otros, a favor de los grupos menos favorecidos;

VII. Impulsar acciones que garanticen el respeto a los Derechos Humanos de los jóvenes ante actos jurídicos, políticos y sociales;

VIII. Efectuar estudios sobre la problemática juvenil en el municipio, a fin de generar alternativas de solución para elevar el nivel de vida de los jóvenes teotihuacanos; y

X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas por el presidente municipal.

CAPÍTULO XXXV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOTIHUACÁN.

Artículo 161. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán (IMCUFIDET), forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos en el municipio de Teotihuacán, Estado de México.

Tiene como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud física y mental con igualdad de oportunidades para todos los habitantes y vecinos de nuestro municipio. Así mismo establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, asociaciones civiles, personas jurídicas colectivas de cualquier especie, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

El titular de este organismo, propondrá al presidente municipal la designación de administradores de los espacios deportivos propiedad del Ayuntamiento, en el afán de mejorar su estado y conservación; quedará bajo supervisión del director el quehacer de los mismos, quienes estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables según los reglamentos, así como a las determinaciones del Ayuntamiento.

El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán, se integra con:

I. La asignación anual de un presupuesto de egresos según las necesidades del municipio;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social por el uso de las instalaciones deportivas;

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios;

Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito municipal;

II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federales o estatales y Autoridades Auxiliares Municipales;

III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;

IV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

V. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;

VI. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;

VII. Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física y Escuelas del Deporte;

VIII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales, que para el efecto se establezca;

IX. Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo instituto o autoridades competentes;

X. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno estatal y federal para incrementar el nivel de cultura física en el municipio;

XI. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas con la organización de eventos, en coordinación con la CONADE, COM, IMCUFIDE y demás organismos públicos y privados;

XII. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia; y

XIV. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sin perjuicio de las potestades en materia de faltas y que en sus respectivos órdenes internos competan a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte. El Ayuntamiento será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejoras de sus instalaciones, a todas aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

CAPÍTULO XXXVI DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN.

Artículo 162. Es la instancia que tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, la prevención, la atención, y la erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas; respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud; aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de los programas generales, estatales y municipales.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, se realizarán cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Así mismo de manera interinstitucional, en su caso se coordinará con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la ley de accesos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Son facultades del instituto:

I. Atender las necesidades de las y los ciudadanos conforme al marco normativo que mandata la equidad de género;

II. Promover los tratados donde se reconocen los Derechos Humanos de las mujeres;

III. Incrementar la protección de los derechos de las mujeres, mejorando el ámbito familiar, de salud, educativo, laboral y social;

IV. Desarrollar actividades con talleres, conferencias y jornadas comunitarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

V. Elaborar y ejecutar estrategias para la capacitación laboral a comunidades con la participación de autoridades auxiliares y sociedad en general, creando espacios de empleo y autoempleo dirigidos a las mujeres;

VI. Canalizar y/o brindar asesoría jurídica, psicológica a las personas que lo soliciten, ante las diferentes instituciones en Defensoría Pública, en casos de violencia familiar o cuando sean víctimas por incumplimiento de las disposiciones de las leyes civiles y familiares;

VII. Realizar acciones específicas de apoyo en los distintos sectores de mujeres de manera enunciativa más no limitativa: a madres adolescentes, mujeres jefas de familia, así como mujeres en vulnerabilidad;

VIII. Canalizar a los distintos sectores de mujeres Teotihuacanas a los programas que destinan el gobierno federal, estatal y municipal, de acuerdo a sus planes de trabajo;

IX. Gestionar, obtener y ejecutar los recursos provenientes de la iniciativa privada para programas en beneficio de las mujeres de los distintos sectores de Teotihuacán

XI. Las demás que señalen expresamente el Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS

PARTICULARES.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 163. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

Artículo 164. Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que autoridades federales, estatales o municipales determinen; su gestión podrá efectuarse a través de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN.

Artículo 165. Son atribuciones de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios:

I. Vigilar que se cumpla con la reglamentación del comercio, la industria y la prestación de servicios diversos, en su horario, funcionamiento y pago de derechos e impuestos municipales correspondientes, así como los que, por mandato de alguna autoridad estatal o federal, o bien que establezcan disposiciones en la materia, le corresponda verificar;

II. Ordenar, regular y fiscalizar la actividad comercial en general en la vía pública, tianguis, plazas y mercados, teniendo la facultad de ubicar, reubicar, desalojar y retirar, previa garantía de audiencia, a quien infrinja las normas que regulan las actividades comerciales e industriales dentro del municipio y en su caso, cuando así lo requieran las necesidades del crecimiento urbano municipal o la ejecución de algún programa de beneficio para el municipio;

III. Organizar los sistemas de cobro de piso comercial, refrendos, licencias y clausuras, en los formatos previamente autorizados, otorgando el recibo oficial correspondiente a los contribuyentes y remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal de forma inmediata, es decir, el mismo día de su recepción, teniendo la facultad de ejecutar las sanciones por retiro de sellos y levantamiento de clausura, en máquinas de videojuegos imponiendo una multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización; en misceláneas, cantinas, discotecas y en general todo negocio con venta de bebidas alcohólicas, de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización; previo procedimiento instaurado ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, conforme a las normas establecidas en el presente Bando y reglamentos respectivos;

IV. Someter a la consideración del presidente municipal la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como efectuar su reubicación, cuando proceda, previa garantía de audiencia, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en este bando y demás disposiciones legales aplicables;

V. Suspender temporalmente el ejercicio del comercio o actividad industrial o de prestación de servicios a quienes no cuenten con la licencia, permiso y/o autorización para realizarlo o

cuenten con adeudos, hasta su regularización, y/o realizar su clausura mediante el procedimiento correspondiente;

VI. Impedir el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en aquellos lugares en que afecte, modifique o deteriore el medio ambiente;

VII. Someter a la consideración del presidente municipal, las cesiones o sucesiones de autorizaciones y permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros;

VIII. Vigilar el buen funcionamiento y ordenar, en su caso, la clausura y/o retiro, según sea el caso, de locales, tianguis y puestos fijos;

IX. Vigilar que los establecimientos comerciales mantengan libre la vía pública entendiéndose como tal: banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines y demás, de objetos, mercancías, letreros y demás elementos, propios de sus establecimientos, ya sea para la promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo.

X. Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normas jurídicas aplicables;

XI. Previa autorización del presidente municipal, otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como sus renovaciones, para ejercer el comercio en los tianguis y en la vía pública dentro del municipio;

XII. Elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como la actualización del mismo, a través del registro de todos éstos;

XIII. Revisar, Supervisar y ejercer control sobre el comercio en giros rojos, juegos activados, mesas, negocios con máquinas tragamonedas y billares, bajo la supervisión y mandato del personal que nombre para tal efecto el presidente municipal;

XIV. Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis y cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio municipal;

XV. Hacer cumplir lo estipulado en este bando y las disposiciones aplicables, en lo referente a la actividad comercial autorizada en el recibo de pago vigente, la licencia o el formato de funcionamiento, en el horario establecido en el mismo y en el pago de sus derechos y demás obligaciones;

XVI. Exigir a los establecimientos comerciales contar con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para lo cual deberán contar y presentar los dictámenes de factibilidad expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, (Comisaría de) Seguridad Ciudadana y Protección Civil del propio municipio; en el caso de no contar con el área de carga y descarga, sólo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo, entre las 04:00 a las 09:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionará con una multa de 10 a 80 Unidades de medida y Actualización;

XVII. Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en lo que se refiere a espectáculos, eventos y diversiones, vigilando, regulando y supervisando el desarrollo de los mismos, conforme al permiso que al respecto otorgue la Secretaría del Ayuntamiento;

XVIII. Expedir previa autorización del presidente municipal la licencia correspondiente para la apertura y el funcionamiento de corralones, deshuesaderos de vehículos, comercializadoras de desperdicios industriales auto lavados, servicios automotrices, talleres mecánicos, granjas y procesadoras de aves, servicios de grúas y similares, previo pago de derechos correspondientes y tener el dictamen de factibilidad, previa revisión expedido por la Coordinación de Protección Civil del propio municipio;

XIX. Vigilar que no se reserven espacios en la vía pública, para ocuparlo como estacionamiento o cualquier otro fin, sin tener la autorización de la autoridad municipal competente;

XX. Regular, supervisar y otorgar el permiso en los casos en que proceda, para las actividades de anuncios publicitarios de espectáculos y eventos públicos dentro del territorio municipal, así como el perifoneo, volanteo y pinta de bardas, y en caso de no contar con el permiso correspondiente se harán acreedores a la multa contemplada en el presente bando; para la obtención de este tipo de permisos deberá con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, de Protección Civil y de Medio Ambiente, en los casos que así se requieran;

XXI. Implementar los procedimientos para la verificación y el control de todo el comercio en general, actividades industriales y de servicios;

XXII. Dar atención a la ciudadanía en cuanto a sus peticiones y observaciones en lo relacionado a los permisos ya otorgados para los diferentes giros comerciales, industriales y de servicios;

XXIII. Evaluar las solicitudes minuciosamente para la solución de ellas, anteponiendo los principios establecidos en este bando, las disposiciones aplicables, pero, sobre todo, el interés de la colectividad;

XXIV. Dar cuenta a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Tesorería Municipal de las acciones realizadas por el personal a su cargo;

XXV. Vigilar que en la cabecera municipal no se instalen tianguis ni puestos de ningún tipo con excepción de los que cuenten con autorización del Ayuntamiento por la celebración de acontecimientos específicos, limitando a la actividad de sus giros, superficie, y ubicación que se les asigne; el Ayuntamiento podrá solicitar a través de esta coordinación, el padrón de miembros de los mismos, para verificar y mantener ordenado el comercio semifijo; y

XXVI. Las demás que le confiera la legislación vigente, o que les encomiende el Ayuntamiento a través del presidente municipal.

Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, requerirán del visto bueno del personal que nombre para tal efecto el presidente municipal, que vigilará el estricto cumplimiento a las leyes en materia de salud, protección civil y demás relativas, para someter a la aprobación del cabildo la autorización de la licencia correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y las disposiciones legales aplicables, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar

a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando lo estime necesario por razones de imagen urbana o en beneficio de la colectividad.

Artículo 166. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento en base a la legislación existente para el funcionamiento específico de algunos tipos de comercio, industria y prestación de servicios.

Artículo 167. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines y únicamente en el domicilio para el que fue otorgado, dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento o con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 168. La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, se atenderá exclusivamente a petición de su titular personalmente, previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días hábiles después de recibir el pago correspondiente.

La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, previo pago de los derechos correspondientes, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22 horas de lunes a sábado ni después de las 17 horas los domingos y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas de lunes a sábado.

La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios dará trámite a las solicitudes de cambio de domicilio o ampliación del giro, previa presentación de la solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, para ser sometidos a la aprobación del presidente municipal.

Artículo 169. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones,

siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos y apegados a la ley.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

En caso de no encontrarse el responsable del negocio o titular de la licencia, se efectuará la inspección con quien se acredite como encargado, procediendo a dejar citatorio para que se encuentre presente en la próxima visita del inspector.

Artículo 170. Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 171. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o en condominios; a quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Artículo 172. Queda prohibido realizar en la vía pública, vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes y automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se remitirán a las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

Respecto a colectas hechas por instituciones y/o particulares de beneficencia en la vía pública, deberán contar con permiso otorgado por esta coordinación, que para concederlo solicitará el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 173. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, ya sea en botella cerrada o al copeo deberán cumplir estrictamente con los requisitos que establece la legislación estatal en la materia de salud, por lo que el Ayuntamiento no otorgará permisos provisionales. Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las

autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud, según lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de contar con Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper y tiendas de autoservicio.

Artículo 174. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;

II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;

IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 300 metros de cualquier institución educativa; y

V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine en ellas la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

Artículo 175. En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;

III. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y

V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

Artículo 176. La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 177. Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente, para lo que deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados, en los siguientes horarios:

I. De las 06:00 horas a 22:00 horas emisión máxima de 68 db (A);

II. De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db (A);

III. Es obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar;

Además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 178. Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente bando, las leyes, disposiciones y ordenamientos en la materia.

Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos se deberá obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos de este tipo que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, lo podrán realizar únicamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías. Por ningún motivo el acceso o

estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

Los clientes por ninguna razón podrán permanecer dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de pilas, baterías, PET y cartón.

Artículo 179. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas; en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado. La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: de 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

a)Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día;

b) Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

c) Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas (previa autorización y pago de los derechos correspondientes);

d) Fondas, lonchérías, tortérías, cocinas económicas, antojerías y expendio de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas. (Previa autorización y pago de los derechos correspondientes);

e) Mercados de 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo;

f) Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;

g) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;

h) Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 11:00 a las 02:00 horas, limitándose la

venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación 90 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;

i) Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;

j) La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;

k) Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes; 11:00 a las 18:00 horas sábados y domingos;

l) Los juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;

m)Los restaurantes sin venta de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación 90 minutos antes de su cierre;

n) Los restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 a 03:00 horas, limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos 60 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;

o) Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

p) Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 11:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación 90 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;

q) Los salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas;

r) Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza;

s) Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 180. Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, los siguientes eventos:

I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y

III. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 181. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 300 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Artículo 182. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil, semifijo, ambulante, carretillas, triciclos, brincolines, juegos infantiles dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Teotihuacán, denominado centro, en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público, así mismo serán puestos a disposición de la Oficialía mediadora-conciliadora y calificadora con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana. Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública.

Artículo 183. Los establecimientos de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, con autorización de pista de baile y negocios similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el reglamento y ordenamientos respectivos, queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de los vecinos.

Artículo 184. La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Medio Ambiente, la Coordinación de Bienestar Animal y el área de Protección Civil, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 185. Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 186. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes, también se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas o sitios que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en todos los espacios y escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 187. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 188. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 09:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 189. El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

I. De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;

II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;

III. De las 18:00 horas y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, y

IV. Los que cuenten con autorización para instalarse en horario nocturno serán catalogados como horario extraordinario.

Artículo 190. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 191. Corresponde al Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;

II. Participar en la coordinación de las dependencias, entidades y unidades administrativas, así como los servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;

III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una mejora regulatoria integral;

IV. Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno de Mejora Regulatoria, que se encargará de evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la reglamentación correspondiente, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del Instituto Hacendario del Estado de México; y

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 192. La integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán se regirá se integrará por lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 193. Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Teotihuacán tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus Estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 194. El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, que sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, a partir de su creación, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

TÍTULO NOVENO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 195. El gobierno municipal, en el área de su jurisdicción y de conformidad con el artículo 115 constitucional fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST), prestará los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y la captación de cobros por descargas de aguas residuales y su tratamiento, lo que realiza dentro de su ámbito territorial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El organismo operador de agua y drenaje (ODEAPAST) realizará los actos de visitas domiciliarias de verificación, inspección y vigilancia a todos los contribuyentes que sea necesario en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Reglamento Interno de ODEAPAST, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables, a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones legales en materia de dichas leyes.

Artículo 195 bis. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Teotihuacán, conocido también como ODEAPAST, tiene su ámbito de competencia territorial en las localidades que se enuncian a continuación:

I. La cabecera Municipal, también denominada como “Teotihuacán de Arista”;
II. Los Pueblos Puxtla, San Agustín Actipac, San Isidro del progreso y San Juan Evangelista.
III. Las colonias de los comuneros, el Cayahual, el Mirador, el palomar Atlatongo, Zona Norte de la Colonia el Potrero, Nueva Evangelista, y Villas de Teotihuacán.

Los Pueblos, Colonia y rancherías que no están contempladas en los numerales anteriores, serán administrados en cuanto a los servicios mencionados por los comités vecinales conformados bajo la figura de organizaciones sociales de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Estos comités deberán ajustar su actuación en cuanto a tarifas cobros y acciones de administración de los servicios que presta, a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables.

Artículo 196. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto. Se señala que, por falta de pago de dos o más periodos bimestrales, se podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Federal de Derechos, y además disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales.

Las personas físicas y personas morales y/o colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos y de servicios están obligados a transmitir a título gratuito al organismo (ODEAPAST), los derechos de las instalaciones de las redes hidráulicas y de drenaje con la finalidad de garantizar el servicio de agua potable y descarga de aguas residuales.

Artículo 197. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como la Ley Federal de Derechos y demás inherentes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores de 2,000 m2, deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El costo de las obras y operación, en el caso de plantas de tratamiento, correrá a cargo del ODEAPAST en su área administrativa y operativa, las aguas tratadas en ellas se utilizarán en jardines públicos, parques, deportivos y todos los lugares que sea necesario distribuir este líquido ya tratado y a su vez el excedente de aguas residuales se pueda donar, enajenar, o en su caso se pueda dotar a las comunidades y ejidos con un costo mínimo y al público en general con un costo equivalente a las necesidades de quien lo solicite.

Artículo 198. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán impondrá multas administrativas de conformidad con el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a quien:

I. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable, y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como La Ley Federal de Derechos;

III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y la Ley Federal de Derechos, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de usos eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y las disposiciones que emita el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daño a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varié la colocación del medidor de manera transitoria pero definitiva, sin la autorización correspondiente;

XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, y así mismo impida el cambio de aparatos medidores ya muy viejos por el cambio de nuevos con cargos a su cuenta, establecido en la Asamblea Ordinaria del Consejo de Administración del mismo;

XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua en base a la Ley Federal de Derechos y así mismo incumpla con los pagos de derechos al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la Ley Federal de Derechos; y

XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de Agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L. P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Artículo 199. Las Autoridades Auxiliares Municipales, así como los COPACI y COCICOVI deberán apoyar en todo momento y toda acción para que sea cubierto el pago de derechos de descarga de aguas residuales de las comunidades que ellos representan y siendo respetuosos en todo momento de las operadoras de agua potable independientes o comités municipales.

Artículo 200. Los comercios, empresas de transformación o de servicios, así como asociaciones civiles con o sin fines de lucro, deberán tener uso racionado del agua potable en el desempeño de sus actividades, teniendo como obligación el uso de agua tratada para las actividades que no la requieran de calidad potable.

TÍTULO DECIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEOTIHUACÁN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 201. El Sistema Municipal DIF de Teotihuacán es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; en relación a su estructura y funcionamiento se regirá conforme a la Ley que crea los Organismo Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados Sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Realizará las siguientes acciones:

Desarrollará labores de asistencia social integral preventiva y de atención a grupos vulnerables (Adultos Mayores, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad carentes de recursos económicos), que se generen mejores condiciones biopsicosociales y nutricionales para ellos, por lo que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con diferentes servicios y programas como lo son: Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niñas y Adolescentes, trabajo social, Medicina General, Odontología, psicología, programas alimenticios y especialidad en nutrición.

Artículo 202. Para el debido Funcionamiento el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán, contara con las Unidades administrativas necesaria, así como la Unidad Básica de Rehabilitación y Dos casas del Adulto Mayor, con la finalidad de Beneficiar a grupos vulnerables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL CRONISTA MUNICIPAL.

Artículo 203. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

El Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 204. La Unidad de Transparencia, es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, realizada al Ayuntamiento y Organismos Descentralizados como sujetos obligados a proporcionar dicha información designaran a un responsable para atenderla y fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Será el encargado de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. La Unidad de Transparencia no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales. Por ello La Unidad de Transparencia tendrá como funciones las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 205. La Unidad de Transparencia notificará al particular, dentro del plazo de cinco días hábiles, si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Transparencia, deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no excederá de quince o veinte días hábiles respectivamente contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Es Información Clasificada: aquella considerada por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como reservada o confidencial; Es Información Reservada: la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado de México, cuya divulgación puede causar daño en los siguientes términos:

a) Comprometa la seguridad del municipio o la seguridad pública;

b) Pueda dañar la situación económica y financiera del municipio;

c) Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las

leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

d) Por disposición legal sea considerada como reservada;

e) Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

f) Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. Este tipo de información podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Es Información Confidencial: La clasificada con este carácter, de manera permanente, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, cuando:

a) Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas;

b) Por disposición legal sea considerada como confidencial; y

c) Se entregue a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o fuentes de acceso público, ni cuando sea considerada como información pública.

El Derecho de Acceso a la Información Pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 206. Son sujetos obligados:

El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 207. Son causa de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos de los sujetos obligados:

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en atención de las solicitudes de información;

II. Alterar la información solicitada;

III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;

IV. Entregar información clasificada como reservada;

V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta ley; y

VI. Las demás que señalen Ordenamientos y Reglamentos aplicables de la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 208. El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 209. El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá ser presentado ante el síndico municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 210. Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió o el juicio, ante el Tribunal Contencioso Administrativo

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 211. Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de cabildo.

Artículo 212. La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I. El presidente municipal;

II. El síndico municipal y regidores;

III. Los servidores públicos municipales; y

IV. Los vecinos y habitantes del municipio.

Teotihuacán
Gobierno que transforma con acciones
2019 - 2021

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Bando Municipal el día 05 de febrero de 2019 en la Gaceta Municipal de Teotihuacán en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entra en vigor el día 05 de febrero de 2019.

TERCERO. Queda abrogado el Bando Municipal Teotihuacán 2018, con sus reformas y modificaciones.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones municipales reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. Las facultades establecidas en el presente Bando Municipal a favor de cualquier dependencia, entidad o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el presidente municipal o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

SEXTO. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando, el Ayuntamiento sesionará en cabildo para dirimirla.

SÉPTIM0. A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

OCTAVO. La publicación del presente Bando Municipal no limita la aprobación, publicación y aplicación de los reglamentos posteriores de cada una de las áreas administrativas.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Teotihuacán, Estado de México, el día veinticuatro del mes de enero del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.